



## División de los Derechos de los Palestinos

Diciembre 2006  
Volumen XXIX, Boletín No. 12

### Boletín Sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales relacionadas con la cuestión de Palestina

#### Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. La Asamblea General aprueba cuatro resoluciones sobre la cuestión de Palestina . . . . .	3
II. La Asamblea General aprueba dos resoluciones sobre la situación en el Oriente Medio . .	9
III. El Secretario General informa al Consejo de Seguridad . . . . .	12
IV. La Asamblea General aprueba cinco resoluciones sobre el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes . . . . .	14
V. La Asamblea General aprueba varias resoluciones sobre el OOPS . . . . .	23
VI. La Asamblea General aprueba una resolución sobre asistencia al pueblo palestino . . . . .	30
VII. La Asamblea General establece el registro de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro de separación. . . . .	32
VIII. Reunión Asiática de las Naciones Unidas en apoyo de los derechos inalienables del pueblo palestino y Foro de la sociedad civil en apoyo del pueblo palestino, Kuala Lumpur . . . . .	36
IX. La Asamblea General aprueba una resolución sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación . . . . .	39
X. La Asamblea General aprueba una resolución sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales . . . . .	40
XI. El Secretario General no ha podido enviar una misión de investigación a Beit Hanoun. . .	42
XII. El Cuarteto suscribe la prórroga del mecanismo internacional temporal . . . . .	43

El presente boletín, y los números anteriores, se encuentran en el Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina (UNISPALL), basado en el programa Lotus Notes en 212-963-7197 (servidor: DPA4) así como en la Internet (<http://www.un.org/depts/dpa/qpal/>)

## I. La Asamblea General aprueba cuatro resoluciones sobre la cuestión de Palestina

La Asamblea General examinó el tema 14 de su sexagésimo primer período de sesiones titulado “Cuestión de Palestina” en tres sesiones plenarias, celebradas los días 29 de noviembre a 1º de diciembre de 2006. Las actas literales de esas sesiones pueden consultarse en los documentos A/61/PV.60, 61 y 63.

Los proyectos de resolución A/61/L.31, A/61/L.32, A/61/L.33 y A/61/L.34 fueron presentados por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Los cuatro proyectos de resolución fueron aprobados el 1º de diciembre de 2006 como resoluciones 61/22, 61/23, 61/24 y 61/25. Las resoluciones se reproducen a continuación, indicándose los resultados de cada votación.

**61/22**

### **Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 3236 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, 31/20, de 24 de noviembre de 1976, y todas las resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluidas las aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones de emergencia, así como la resolución 60/36, de 1º de diciembre de 2005,

*Recordando también* su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>1</sup>,

*Recordando* el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a esos acuerdos,

*Recordando también* la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>2</sup>,

*Recordando además* la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, emitida el 9 de

julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>3</sup>, y recordando asimismo su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión de Palestina hasta que se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por el esfuerzo realizado para cumplir las tareas que le ha encomendado la Asamblea General y toma nota de su informe anual<sup>1</sup>, incluidas las conclusiones y las valiosas recomendaciones que figuran en el capítulo VII de dicho informe;

2. *Pide* al Comité que siga haciendo todo lo posible para promover la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, apoyar el proceso de paz en el Oriente Medio y movilizar el apoyo y la asistencia internacionales al pueblo palestino, y autoriza al Comité a que modifique su programa de trabajo aprobado cuando lo considere adecuado y necesario a la luz de los acontecimientos y la informe al respecto en su sexagésimo segundo período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes;

3. *Pide también* al Comité que siga manteniendo en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y que informe y formule sugerencias a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad o al Secretario General, según proceda;

4. *Pide además* al Comité que siga ofreciendo su cooperación y apoyo a las organizaciones palestinas y otras organizaciones de la sociedad civil con el fin de movilizar la solidaridad y el respaldo internacionales en favor del pueblo palestino, particularmente durante

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/61/35).

<sup>2</sup> S/2003/529, anexo.

<sup>3</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

el actual período crítico de dificultades humanitarias y crisis financiera, con el objetivo general de promover que el pueblo palestino haga efectivos sus derechos inalienables y de que la cuestión de Palestina se resuelva pacíficamente, y que siga haciendo participar en su labor a otras organizaciones de la sociedad civil;

5. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en virtud de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, y a los demás órganos de las Naciones Unidas vinculados a la cuestión de Palestina, que sigan cooperando plenamente con el Comité y que le sigan facilitando, cuando lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

6. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación al Comité en el desempeño de su labor;

7. *Pide* al Secretario General que haga distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a éstos a que adopten las medidas necesarias, según proceda;

8. *Pide también* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todos los medios necesarios para desempeñar su cometido.

*63ª sesión plenaria  
1º de diciembre de 2006  
Aprobada por 101 votos a favor,  
con 7 en contra y 62 abstenciones*

## **61/23**

### **División de la Secretaría para los Derechos de los Palestinos**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>1</sup>,

*Tomando nota en particular* de la información sobre la cuestión que figura en la sección B del capítulo V de ese informe,

*Recordando* su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, y todas las resoluciones posteriores

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/61/35).*

sobre la cuestión, incluida la resolución 60/37, de 1º de diciembre de 2005,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 60/37;

2. *Considera* que la División de la Secretaría para los Derechos de los Palestinos sigue haciendo una contribución útil y constructiva, mediante la asistencia que presta al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en la ejecución de su mandato;

3. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la División los recursos necesarios y asegure que continúe llevando a cabo su programa de trabajo, descrito en las resoluciones anteriores pertinentes, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, en particular, organizando reuniones y conferencias internacionales en diversas regiones con participación de todos los sectores de la comunidad internacional, realizando actividades de enlace y cooperación con la sociedad civil, desarrollando y ampliando aún más la colección de documentos del Sistema de Información de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de Palestina, preparando y difundiendo lo más ampliamente posible publicaciones y material informativo sobre diversos aspectos de la cuestión de Palestina y organizando el programa anual de formación del personal de la Autoridad Palestina;

4. *Pide también* al Secretario General que asegure que el Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría sigan cooperando para ayudar a la División a realizar sus tareas y para informar debidamente sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

5. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su cooperación a la División en el desempeño de su labor;

6. *Pide* a la División que, como parte de la celebración del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino el 29 de noviembre, y con la orientación del Comité, siga organizando una exposición anual sobre los derechos de los palestinos o un acto cultural, en cooperación con la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, y alienta a los Estados Miembros a

que sigan dando el más amplio apoyo y difusión a la celebración del Día de Solidaridad.

*63ª sesión plenaria  
1º de diciembre de 2006  
Aprobada por 101 votos a favor,  
con 7 en contra y 62 abstenciones*

**61/24  
Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino<sup>1</sup>,

*Tomando nota en particular* de la información que figura en el capítulo VI de ese informe,

*Recordando* su resolución 60/38, de 1º de diciembre de 2005,

*Convencida* de que la difusión de información veraz y amplia a escala mundial y la labor de las organizaciones e instituciones de la sociedad civil siguen teniendo una importancia decisiva para aumentar la conciencia sobre los derechos inalienables del pueblo palestino y el apoyo a esos derechos,

*Recordando* el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, y los acuerdos en vigor concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a esos acuerdos,

*Recordando también* la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>2</sup>,

*Recordando además* la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>3</sup>,

*Reafirmado* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente con respecto a la cuestión

de Palestina hasta que se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos de conformidad con la legitimidad internacional,

1. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 60/38;

2. *Considera* que el programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento es muy útil para que la comunidad internacional cobre mayor conciencia de la cuestión de Palestina y de la situación en el Oriente Medio, y que contribuye de forma eficaz a crear un clima conducente al diálogo y favorable para el proceso de paz;

3. *Pide* al Departamento que, en estrecha cooperación y coordinación con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, y con la flexibilidad que requiera la evolución de los acontecimientos que incidan en la cuestión de Palestina, siga ejecutando su programa especial de información para el bienio 2006-2007 y, en particular, que:

a) Difunda información sobre todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, incluidos los informes sobre la labor realizada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas;

b) Siga produciendo y actualizando publicaciones sobre los diversos aspectos de la cuestión de Palestina en todos los ámbitos, incluso material sobre los acontecimientos recientes a ese respecto, en especial sobre los esfuerzos de paz;

c) Aumente su colección de material audiovisual relativo a la cuestión de Palestina y siga produciendo y conservando ese material, así como actualizando la exposición que se puede ver en la Secretaría;

d) Organice y promueva misiones de determinación de los hechos para periodistas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

e) Organice seminarios o encuentros internacionales, regionales y nacionales para periodistas especialmente orientados a sensibilizar a la opinión pública acerca de la cuestión de Palestina;

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 35 (A/61/35).*

<sup>2</sup> S/2003/529, anexo.

<sup>3</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

f) Siga prestando asistencia al pueblo palestino en el desarrollo de los medios de difusión, en particular para fortalecer el programa anual de capacitación de periodistas palestinos de radio, televisión y prensa escrita.

*63ª sesión plenaria  
1º de diciembre de 2006  
Aprobada por 157 votos a favor,  
con 7 en contra y 9 abstenciones*

## **61/25**

### **Arreglo pacífico de la cuestión de Palestina**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluidas las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

*Recordando también* su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

*Recordando además* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1544 (2004), de 19 de mayo de 2004,

*Acogiendo con satisfacción* que el Consejo de Seguridad afirmara la visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

*Observando con preocupación* que han pasado cincuenta y nueve años desde la aprobación de la resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, y treinta y nueve años desde la ocupación del territorio palestino, incluida Jerusalén Oriental, en 1967,

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General atendiendo a la petición formulada en su resolución 60/39, de 1º de diciembre de 2005<sup>1</sup>,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional,

*Recordando* la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro*

*en el territorio palestino ocupado*, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>2</sup>, y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

*Convencida* de que alcanzar un arreglo justo, duradero y general de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, es indispensable para lograr la paz y la estabilidad generales y duraderas en el Oriente Medio,

*Consciente* de que los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos figuran entre los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

*Afirmando* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio mediante la guerra,

*Recordando* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

*Reafirmando* el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado desde 1967,

*Reafirmando también* el carácter ilegal de las acciones israelíes encaminadas a modificar el estatuto de Jerusalén, en particular medidas tales como el llamado plan E-1 y otras medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el estatuto de la ciudad y de todo el territorio,

*Reafirmando además* que la construcción por Israel, la Potencia ocupante, de un muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y el régimen conexo, son contrarios al derecho internacional,

*Expresando profunda preocupación* por la política israelí de cierre y las restricciones estrictas, como el toque de queda y el régimen de permisos, que siguen imponiéndose a la circulación de personas y bienes, incluso del personal y los bienes médicos y de asistencia humanitaria, en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el consiguiente efecto negativo para la situación socioeconómica del pueblo palestino, que sigue siendo de grave crisis humanitaria,

*Preocupada* porque Israel sigue estableciendo puestos de control en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por la transformación de

<sup>1</sup> A/61/355-S/2006/748.

<sup>2</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

---

varios de esos puestos en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes en el interior del territorio palestino ocupado, que están menoscabando gravemente la contigüidad territorial del territorio y socavando en gran medida los esfuerzos por rehabilitar y desarrollar la economía palestina,

*Afirmando una vez más* el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

*Recordando* el reconocimiento mutuo entre el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino<sup>3</sup>, y los acuerdos concertados entre las dos partes, así como la necesidad de que se dé pleno cumplimiento a esos acuerdos,

*Recordando también* que el Consejo de Seguridad hizo suya, en la resolución 1515 (2003), la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>4</sup> y subrayando la necesidad urgente de aplicarla y de cumplir sus disposiciones,

*Acogiendo favorablemente* los esfuerzos de los Ministros de Relaciones Exteriores árabes, que se pusieron de manifiesto en la sesión del Consejo de Seguridad el 21 de septiembre de 2006, en que pidieron, entre otras cosas, una solución del conflicto basada en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las del Consejo de Seguridad, la Iniciativa de Paz Árabe y la hoja de ruta,

*Acogiendo favorablemente también* la importante contribución que ha hecho al proceso de paz el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, incluso en el marco de las actividades del Cuarteto,

*Acogiendo favorablemente además* la “Conferencia de donantes de Estocolmo sobre la situación humanitaria en los territorios palestinos”, celebrada el 1º de septiembre de 2006, y alentando a que se celebren nuevas reuniones de donantes, así como a que se establezcan mecanismos internacionales para prestar asistencia al pueblo palestino a fin de aliviar la crisis financiera y la gravísima situación socioeconómica y humanitaria en que se encuentra el

pueblo palestino, y reconociendo, a este respecto, el Mecanismo Internacional Transitorio,

*Reconociendo* el esfuerzo que está realizando la Autoridad Palestina, con apoyo internacional, para reconstruir, reformar y fortalecer sus instituciones dañadas, y destacando la necesidad de preservar las instituciones y la infraestructura palestinas,

*Expresando su preocupación* por los trágicos sucesos que han ocurrido en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, desde el 28 de septiembre de 2000, en particular el gran número de muertos y heridos, la mayoría de ellos civiles palestinos, la destrucción generalizada de bienes e infraestructura palestinos, tanto privados como públicos, el desplazamiento interno de civiles y el grave deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias del pueblo palestino,

*Expresando su profunda preocupación* por las reiteradas acciones militares llevadas a cabo en el territorio palestino ocupado y la reocupación de centros de población palestinos por las fuerzas de ocupación israelíes, y poniendo de relieve, a este respecto, la necesidad de que las dos partes apliquen los entendimientos alcanzados en Sharm el-Sheikh,

*Acogiendo favorablemente* la iniciativa palestina de tregua, su aceptación por Israel y su puesta en práctica el 26 de noviembre de 2006, e insta a ambas partes a que mantengan esa tregua, que podría allanar el camino de unas negociaciones genuinas con miras a lograr una solución justa del conflicto, y a que la amplíen a la Ribera Occidental,

*Poniendo de relieve* la importancia que tiene la seguridad y el bienestar de todos los civiles de la región entera del Oriente Medio, y condenando todos los actos de violencia y terror contra los civiles de ambas partes, incluidos los atentados suicidas con bombas, las ejecuciones extrajudiciales y el uso excesivo de la fuerza,

*Observando* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia que reviste el desmantelamiento de los asentamientos de esos lugares como paso hacia la aplicación de la hoja de ruta,

*Destacando* la necesidad urgente de contar con una participación internacional constante y activa, incluso del Cuarteto, para ayudar a las dos partes a revitalizar el proceso de paz y avanzar hacia la

---

<sup>3</sup> Véase A/48/486-S/26560, anexo.

<sup>4</sup> S/2003/529, anexo.

---

reanudación y aceleración de las negociaciones directas entre las partes a fin de lograr un acuerdo de paz justo, duradero y general, de conformidad con la hoja de ruta,

*Acogiendo con beneplácito* las iniciativas y los esfuerzos emprendidos por la sociedad civil en busca de una solución pacífica de la cuestión de Palestina,

*Tomando nota* de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia, expuestas en su opinión consultiva, en particular la que se refiere a la necesidad urgente de que las Naciones Unidas en conjunto redoblen sus esfuerzos por lograr una rápida conclusión del conflicto israelo-palestino, que sigue planteando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y establecer de tal forma una paz justa y duradera en la región<sup>5</sup>,

1. *Reafirma* la necesidad de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, núcleo del conflicto árabe-israelí, en todos sus aspectos, así como la de intensificar todos los esfuerzos con tal fin;

2. *Reafirma también* su pleno apoyo al proceso de paz del Oriente Medio, que comenzó en Madrid, y los acuerdos en vigor entre las partes israelí y palestina, destaca la necesidad de que se establezca una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio, y acoge con beneplácito, a ese respecto, los esfuerzos que realiza el Cuarteto;

3. *Acoge con beneplácito* la Iniciativa de Paz Árabe aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su 14º período de sesiones, celebrado en Beirut los días 27 y 28 de marzo de 2002<sup>6</sup>;

4. *Exhorta* a las propias partes a que, con el apoyo del Cuarteto y otras partes interesadas, hagan todos los esfuerzos necesarios para impedir que la situación continúe empeorando, dejar sin efecto todas las medidas adoptadas sobre el terreno desde el 28 de septiembre de 2000 y reanudar inmediatamente las negociaciones directas de paz con miras a lograr un arreglo pacífico definitivo sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las del Consejo de Seguridad, la Iniciativa de Paz Árabe, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid y la hoja de ruta<sup>4</sup>;

5. *Exhorta* al Cuarteto y a la comunidad internacional a que adopten medidas inmediatas, incluso de fomento de la confianza entre las partes, con el fin de estabilizar la situación y reactivar el proceso de paz;

6. *Destaca* la necesidad de que se ponga fin rápidamente a la reocupación de los centros de población palestinos y de que cesen por completo todos los actos de violencia, incluidos los ataques militares, la destrucción y los actos de terror;

7. *Destaca también* la necesidad de que se apliquen de inmediato los entendimientos de Sharm el Sheikh;

8. *Exhorta* a las dos partes a cumplir sus obligaciones relativas a la aplicación de la hoja de ruta adoptando medidas paralelas y recíprocas a ese respecto, y destaca la importancia y urgencia de establecer un mecanismo de supervisión a cargo de terceros digno de crédito y eficaz, que incluya a todos los miembros del Cuarteto;

9. *Observa* que la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y el desmantelamiento de los asentamientos de esos lugares representan un paso hacia la aplicación de la hoja de ruta;

10. *Pone de relieve* la necesidad de que las partes, con la ayuda de la comunidad internacional, resuelvan rápida e íntegramente todas las cuestiones pendientes en la Franja de Gaza, incluido un arreglo duradero sobre los cruces de fronteras, el aeropuerto, la construcción del puerto marítimo, la remoción de los escombros y el establecimiento de un enlace físico permanente entre la Franja de Gaza y la Ribera Occidental, y destaca la necesidad de que las dos partes apliquen plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005;

11. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a cumplir estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y que ponga término a todas las medidas contrarias al derecho internacional y acciones unilaterales en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que tienen por objeto alterar el carácter y el estatuto del territorio, incluso mediante la anexión de hecho de territorio, y prejulgar con ello el resultado final de las negociaciones de paz;

---

<sup>5</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1, opinión consultiva, párr. 161.

<sup>6</sup> A/56/1026-S/2002/932, anexo II, resolución 14/221.

---

12. *Exige por consiguiente* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le impone el derecho internacional, señaladas en la opinión consultiva<sup>2</sup> y exigidas en las resoluciones ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y, entre otras cosas, detenga de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a cumplir las obligaciones jurídicas señaladas en la opinión consultiva;

13. *Reitera la exigencia* de que Israel ponga fin completamente a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, e insta a que se apliquen las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

14. *Reafirma su adhesión*, de conformidad con el derecho internacional, a la solución consistente en dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967;

15. *Destaca* la necesidad de que:

a) Israel se retire del territorio palestino ocupado desde 1967;

b) Se realicen los derechos inalienables del pueblo palestino, principalmente el derecho a la libre

determinación y el derecho a establecer su Estado independiente;

16. *Destaca también* la necesidad de dar solución al problema de los refugiados palestinos de conformidad con su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948;

17. *Insta* a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, humanitaria y técnica al pueblo palestino y a la Autoridad Palestina durante este período crítico para ayudar a aliviar la crisis humanitaria a que se enfrenta el pueblo palestino, rehabilitar la economía y la infraestructura palestinas y apoyar la reconstrucción, la reestructuración y la reforma de las instituciones palestinas;

18. *Pide* al Secretario General que prosiga sus gestiones ante las partes interesadas, en consulta con el Consejo de Seguridad, para lograr una solución pacífica de la cuestión de Palestina y promover la paz en la región, y que, en su sexagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe sobre esas gestiones y la evolución de la situación respecto de este asunto.

*63ª sesión plenaria  
1º de diciembre de 2006  
Aprobada por 157 votos a favor,  
con 7 en contra y 10 abstenciones*

## **II. La Asamblea General aprueba dos resoluciones sobre la situación en el Oriente Medio**

*La Asamblea General examinó en el marco del tema 13 de su sexagésimo primer período de sesiones dos proyectos de resolución sobre la situación en el Oriente Medio, A/61/L.35 y A/61/L.36, que fueron aprobados el 1º de diciembre de 2006 como resoluciones 61/26, sobre Jerusalén, y 61/27, sobre el Golán sirio. Pueden consultarse las actas literales de la reunión en el documento A/61/PV.63. Las dos resoluciones se reproducen a continuación, indicándose los resultados de las votaciones correspondientes.*

---

**61/26**  
**Jerusalén**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 181 (II), de 29 de noviembre de 1947, en particular las disposiciones relativas a la ciudad de Jerusalén,

*Recordando también* su resolución 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 56/31, de 3 de diciembre de 2001, en que, entre otras cosas, determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada “ley básica” sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y debían revocarse inmediatamente,

*Recordando además* las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes a Jerusalén, entre ellas la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la “ley básica” sobre Jerusalén,

*Recordando* la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>1</sup>, y recordando la resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

*Expresando su profunda preocupación* ante cualquier medida que adopte cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en violación de las resoluciones mencionadas,

*Expresando su profunda preocupación, en particular,* por que Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades ilegales de asentamiento, incluido el llamado “plan E-1”, y la construcción del muro en Jerusalén Oriental y sus alrededores, y por el aislamiento cada vez mayor de la ciudad del resto del territorio palestino ocupado, lo cual tiene un efecto perjudicial en la vida de los palestinos y podría prejuzgar el resultado de un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Jerusalén,

*Reafirmando* que la comunidad internacional, por conducto de las Naciones Unidas, tiene un interés legítimo en la cuestión de la ciudad de Jerusalén y la protección de sus singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>2</sup>,

1. *Reitera su determinación* de que toda medida adoptada por Israel, la Potencia ocupante, para imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez, e insta a Israel a poner fin a todas estas medidas ilícitas y unilaterales;

2. *Celebra* que los Estados que habían establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén hayan decidido retirarlas, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 478 (1980);

3. *Destaca* que toda solución completa, justa y duradera de la cuestión de la ciudad de Jerusalén debe tener en cuenta las preocupaciones legítimas de las partes palestina e israelí e incluir disposiciones garantizadas internacionalmente por las que se asegure la libertad de religión y de conciencia de sus habitantes, así como el acceso permanente, libre y sin trabas de las personas de todas las religiones y nacionalidades a los Santos Lugares;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*63ª sesión plenaria*  
*1º de diciembre de 2006*  
*Aprobada por 157 votos a favor,*  
*con 6 en contra y 10 abstenciones*

---

<sup>1</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

---

<sup>2</sup> A/61/298.

61/27

## El Golán sirio

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>1</sup>,

, *Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, al Golán sirio ocupado,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que está ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

*Destacando* la ilegalidad de la construcción de asentamientos y otras actividades israelíes en el Golán sirio ocupado desde 1967,

*Observando con satisfacción* que el 30 de octubre de 1991 se celebró en Madrid la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y de la fórmula de territorio por paz,

*Expresando profunda preocupación* por que se haya suspendido el proceso de paz en lo que respecta a la vía de negociación con la República Árabe Siria, y esperando que las conversaciones de paz se reanuden en breve desde el punto que se había alcanzado,

1. *Declara* que, hasta el momento, Israel no ha cumplido la resolución 497 (1981);

2. *Declara también* que la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el

Golán sirio ocupado es nula y carente de toda validez, como confirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 497 (1981), y exhorta a Israel a que la revoque;

3. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención de La Haya de 1907<sup>3</sup>, y del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra<sup>2</sup>, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

4. *Determina una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio y su anexión de facto constituyen un obstáculo para el logro de una paz justa, completa y duradera en la región;

5. *Exhorta* a Israel a que reanude las conversaciones en lo que respecta a las vías de negociación con la República Árabe Siria y el Líbano y respete los compromisos contraídos y las garantías dadas durante las conversaciones anteriores;

6. *Exige una vez más* que Israel se retire de todo el Golán sirio ocupado, hasta la línea del 4 de junio de 1967, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Exhorta* a todas las partes interesadas, a los copatrocinadores del proceso de paz y a toda la comunidad internacional a que hagan todos los esfuerzos necesarios para asegurar la reanudación del proceso de paz y su éxito mediante la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967) y 338 (1973);

8. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*63ª sesión plenaria*

*1º de diciembre de 2006*

*Aprobada por 107 votos a favor,  
con 6 en contra y 60 abstenciones*

<sup>1</sup> A/61/298.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>3</sup> Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1916).

---

### III. El Secretario General informa al Consejo de Seguridad

*El 12 de diciembre de 2006 el Consejo de Seguridad se reunió para examinar el Informe del Secretario General sobre Oriente Medio (S/2006/956). A continuación se resume la declaración introductoria del Secretario General Kofi Annan (S/PV.5584).*

La desconfianza entre israelíes y palestinos ha cobrado nuevas dimensiones. La Franja de Gaza se ha transformado en un hervidero de extrema pobreza y frustración, pese a la retirada de las tropas y los asentamientos israelíes el año pasado. En la Ribera Occidental la situación también es desesperada. La actividad de asentamientos y la construcción de la barrera siguen adelante. Hay obstáculos israelíes que impiden la circulación de los palestinos en toda la zona. La Autoridad Palestina, paralizada por una debilitante crisis política y financiera, ya no puede brindar seguridad ni servicios básicos.

Los israelíes, por su parte, continúan viviendo con temor al terrorismo. Están consternados al ver lo inadecuado de los esfuerzos palestinos por detener los ataques con cohetes lanzados al sur de Israel. Y están alarmados ante un Gobierno dirigido por Hamas que, en el mejor de los casos, es ambivalente respecto a la solución de dos Estados, y en el peor, se rehusa a renunciar a la violencia y rechaza las premisas básicas de un enfoque al conflicto constantemente favorecidas por la mayoría de los palestinos y que han quedado consagradas en los Acuerdos de Oslo.

En cada caso, recae en las partes involucradas la responsabilidad primordial de lograr la paz. Nadie podrá hacer la paz en su lugar; no se les puede imponer la paz. Nadie debería querer la paz más de lo que ellos la quieren.

Al mismo tiempo, la comunidad internacional no puede eludir su propia responsabilidad de utilizar su influencia. Los diversos conflictos y crisis de la región están cada vez más interrelacionados. Aunque muy separados y distintos, los diferentes escenarios se afectan y configuran mutuamente, con lo cual la solución de conflictos y la gestión de las crisis se hacen más difíciles. La comunidad internacional debe buscar una nueva manera de comprender la incertidumbre en que está sumido el Oriente Medio y después aceptar su plena responsabilidad para resolverla y estabilizar la región.

Es completamente correcto y comprensible que Israel y quienes lo apoyan traten de garantizar su seguridad persuadiendo a los palestinos, y en términos más amplios a los árabes y musulmanes, a cambiar de actitud y comportamiento hacia Israel. Sin embargo, no es probable que lo logren a menos que ellos mismos entiendan y reconozcan claramente la reivindicación fundamental de los palestinos, a saber, que el establecimiento del Estado de Israel dejó desposeídos a centenares de miles de familias de palestinos convirtiéndolos en refugiados, siendo esto seguido 19 años más tarde por una ocupación militar que obligó a cientos de miles de palestinos más a vivir bajo el gobierno de Israel.

Es justo que Israel esté orgulloso de su democracia y de sus esfuerzos por crear una sociedad basada en el respeto del estado de derecho. No obstante, la democracia de Israel sólo puede prosperar si se pone fin a la ocupación del otro pueblo. El ex Primer Ministro Ariel Sharon así lo reconoció. Israel ha experimentado una importante transformación cultural desde los días de Oslo: todos los principales partidos políticos de Israel admiten ahora que Israel necesita poner fin a la ocupación, por su propio bien y por el bien de su propia seguridad.

Sin embargo, todavía hay miles de israelíes que viven en territorios ocupados en 1967, y cada mes se van sumando más de mil. Los palestinos, a la vez que observan esta actividad, ven también que se está construyendo un muro en su territorio, en contravención de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, así como más de 500 retenes para controlar sus movimientos y la onerosa presencia de las Fuerzas de Defensa de Israel. Su desesperación ante la ocupación no hace sino aumentar, a la par que su determinación de resistirse a ella. Como resultado, algunos tienden a invertir mucha de su confianza en quienes prefieren la lucha armada en lugar de un proceso de paz que no parece llevar al tan anhelado resultado de lograr un Estado independiente.

---

Los israelíes pueden responder que sencillamente se protegen del terrorismo, que tienen todo el derecho de hacerlo. Sin embargo, ese argumento tendrá poco peso mientras la ocupación en la Ribera Occidental sea más abrumadora y continúe la expansión de los asentamientos. Israel recibiría más comprensión si sus medidas estuviesen claramente diseñadas para ayudar a poner fin a la ocupación y no a consolidarla.

Todos debemos trabajar con Israel para salir del lamentable statu quo y llegar al fin negociado de la ocupación sobre la base del principio de territorio por paz.

Resulta perfectamente atinado y comprensible apoyar al pueblo palestino, que tanto ha sufrido. Sin embargo, los palestinos y sus partidarios nunca serán verdaderamente eficaces si se centran únicamente en las transgresiones de Israel, sin conceder justicia o legitimidad a las propias preocupaciones de Israel y sin la disposición de admitir que los propios opositores de Israel han cometido delitos atroces e injustificables. Ninguna resistencia a la ocupación puede justificar el terrorismo. Todos debemos unirnos en nuestro rechazo inequívoco al terrorismo como instrumento político.

Asimismo, considero que las medidas adoptadas por algunos órganos de las Naciones Unidas pueden ser propiamente contraproducentes. Por ejemplo, el Consejo de Derechos Humanos ya ha celebrado tres períodos extraordinarios de sesiones centradas en el conflicto árabe-israelí. Espero que el Consejo se encargue de manejar el tema de manera imparcial, y no permita que monopolice la atención a expensas de otras situaciones en las que se cometen violaciones no menos graves e incluso peores.

Del mismo modo, los que se quejan de que el Consejo de Seguridad es culpable de un doble criterio al aplicar sanciones a los gobiernos árabes y musulmanes, pero no a Israel, deben velar por que ellos mismos no apliquen dobles criterios a la inversa, al exigir a Israel una norma de conducta que no están dispuestos a aplicar a otros Estados, a los adversarios de Israel o, de hecho, a ellos mismos.

Algunos se sienten satisfechos ante la reiterada aprobación de resoluciones de la Asamblea General o la celebración de conferencias que condenan la conducta de Israel. Sin embargo, uno debe preguntarse si esas medidas traen como resultado algún alivio o beneficio tangible para los palestinos. Ha habido decenios de resoluciones. Ha habido una proliferación

de comités especiales, períodos de sesiones y departamentos y dependencias de la Secretaría. ¿Acaso alguna de esas medidas tuvo repercusión en las políticas de Israel, que no fuera la de fortalecer la creencia de Israel y entre muchos de sus partidarios de que esta gran Organización está demasiado parcializada como para que se le permita desempeñar una función importante en el proceso de paz del Oriente Medio?

Por consiguiente, los que desean ser escuchados sobre el tema de Palestina, no deben negar ni restar importancia a esa historia ni a la relación que sienten muchos judíos con su patria histórica. Por el contrario, deberían reconocer las preocupaciones en materia de seguridad de Israel y dejar claro que sus críticas se basan no en el odio ni en la intolerancia, sino en el deseo de justicia, de la libre determinación y de la coexistencia pacífica.

Quizás la mayor ironía en esta triste historia es que no hay grandes dudas sobre el amplio esbozo de una solución definitiva. Las propias partes, en distintas ocasiones y mediante diferentes vías diplomáticas, han estado a punto de superar casi todas las diferencias entre ellos. Hay muchos motivos para que las partes intenten de nuevo, con la asistencia concertada y de principio de la comunidad internacional. Es necesario que se dé un nuevo y urgente impulso a la paz.

El camino será largo, y habrá que reconstruir mucha confianza a lo largo de ese camino. Sin embargo, recordemos hacia dónde es necesario que nos conduzcan esos esfuerzos: dos Estados, Israel y Palestina, dentro de fronteras seguras, reconocidas y negociadas sobre la base de las fronteras de 4 de junio de 1967; una paz más amplia que abarque a otros vecinos de Israel, a saber, el Líbano y Siria; normalización de relaciones diplomáticas y económicas; acuerdos que permitan tanto a Israel como a Palestina establecer sus capitales internacionalmente reconocidas en Jerusalén y que garanticen el acceso de todas las personas de todas las creencias a sus lugares sagrados, solución que respete los derechos de los refugiados palestinos y sea consecuente con la solución de los dos Estados y con el carácter de los Estados en la región.

Lograr ese objetivo no es imposible como algunos podrían imaginar. La mayoría de los israelíes creen genuinamente en la paz con los palestinos, quizás no tanto como piensan los palestinos, pero de todos

modos genuinamente. La mayoría de los palestinos no buscan la destrucción de Israel, sólo el fin a la ocupación y la existencia de su propio Estado, quizás en un territorio ligeramente mayor del que desearían conceder los israelíes, pero, no obstante, un territorio limitado.

La hoja de ruta, apoyada por el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), sigue siendo el punto de referencia en torno al cual debería concentrarse todo esfuerzo por dinamizar el esfuerzo político. Su patrocinador, el Cuarteto, mantiene su validez por su combinación singular de legitimidad, fuerza política e influencia económica. Sin embargo es

necesario que el Cuarteto haga más por restaurar la fe, no sólo en su propia seriedad y eficacia, sino también en el carácter práctico de la hoja de ruta y cree las condiciones para reanudar un proceso de paz viable. Es necesario que halle la forma de institucionalizar sus consultas con los asociados regionales pertinentes. Es necesario que incluyan a las partes directamente en sus deliberaciones. Ha llegado la hora de que el Cuarteto sea más claro desde el principio sobre los parámetros de las transacciones finales. Además, tendrá que ser más flexible para aceptar nuevas ideas e iniciativas.

#### **IV. La Asamblea General aprueba cinco resoluciones sobre el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes**

*En su 79ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2006, la Asamblea General examinó el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/61/500) y el informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/61/408). La Asamblea aprobó cinco resoluciones, cuyos textos se reproducen a continuación, indicándose los resultados de cada votación. Pueden consultarse las actas literales de la reunión en el documento A/61/PV.79.*

##### **61/116 Labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiándose* también por los principios del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, y por las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y los pactos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>,

*Recordando* sus resoluciones sobre el tema, en particular las resoluciones 2443 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, y 60/104, de 8 de diciembre

de 2005, y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Teniendo en cuenta* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*<sup>4</sup>, y recordando al respecto su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

*Convencida* de que la ocupación en sí constituye una violación grave y flagrante de los derechos humanos,

*Gravemente preocupada* por el efecto negativo que siguen teniendo los acontecimientos que han tenido lugar desde el 28 de septiembre de 2000, en particular el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, lo cual ha causado millares de muertos y heridos, la

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

destrucción generalizada de bienes y de infraestructura esencial y el desplazamiento interno de civiles,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>5</sup> y los informes pertinentes del Secretario General<sup>6</sup>,

*Recordando* la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993<sup>7</sup>, así como los acuerdos ulteriores de aplicación concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

*Acogiendo con beneplácito* las elecciones libres y democráticas al Consejo Legislativo Palestino celebradas el 25 de enero de 2006 y acogiendo asimismo con beneplácito los esfuerzos por constituir un gobierno de unidad nacional que procure encontrar una solución pacífica al conflicto israelo-palestino, basada en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en los acuerdos concertados entre las dos partes,

*Expresando la esperanza* de que pronto se ponga fin definitivamente a la ocupación israelí y de que, por lo tanto, cesen las violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, y recordando al respecto su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados por todo lo que ha hecho en el desempeño de la tarea que le confió la Asamblea General, así como por su imparcialidad;

2. *Exige de nuevo* que Israel, la Potencia ocupante, de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado Miembro de las Naciones Unidas, coopere con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato;

3. *Deplora* las políticas y prácticas de Israel que violan los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados,

descritas en el informe del Comité Especial correspondiente al período examinado<sup>5</sup>;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante la crítica situación que existe desde el 28 de septiembre de 2000 en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, a raíz de las prácticas y medidas ilegales adoptadas por Israel, y condena especialmente todas sus actividades de asentamiento y la construcción del muro, así como el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra la población civil, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

5. *Acoge con beneplácito* las elecciones libres y democráticas al Consejo Legislativo Palestino celebradas el 25 de enero de 2006 y acoge con beneplácito también los esfuerzos por constituir un gobierno de unidad nacional que procure encontrar una solución pacífica al conflicto israelo-palestino, basada en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en los acuerdos concertados entre las dos partes;

6. *Pide* al Comité Especial que, hasta que se ponga fin totalmente a la ocupación israelí, siga investigando las políticas y prácticas israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, en particular las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y que celebre consultas, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja, de conformidad con su reglamento, para velar por que se salvaguarden el bienestar y los derechos humanos de los pueblos de los territorios ocupados y que presente un informe al Secretario General tan pronto como sea posible y posteriormente cada vez que sea necesario;

7. *Pide también* al Comité Especial que presente regularmente informes periódicos al Secretario General sobre la situación imperante en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

8. *Pide además* al Comité Especial que siga investigando el trato de los millares de presos y detenidos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione al Comité Especial todas las facilidades necesarias, incluidas las que éste requiera

<sup>5</sup> Véase A/61/500.

<sup>6</sup> A/61/327 a 331.

<sup>7</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

para visitar los territorios ocupados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando al Comité Especial el personal que necesite para el desempeño de su labor;

c) Envíe periódicamente a los Estados Miembros los informes mencionados en el párrafo 7 supra;

d) Se asegure de que se dé la mayor difusión posible a los informes del Comité Especial y a la información sobre sus actividades y conclusiones por todos los medios disponibles, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando sea necesario, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

e) Le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la realización de las tareas que le encomienda en la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados”.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 90 votos a favor,  
con 9 en contra y 81 abstenciones*

**61/117**

**Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, en particular su resolución 60/105, de 8 de diciembre de 2005,

*Recordando también* su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

*Teniendo presentes* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Recordando* el reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907<sup>1</sup>, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, y las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, en particular las codificadas en el Protocolo Adicional I<sup>3</sup> de los cuatro Convenios de Ginebra<sup>4</sup>,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>5</sup> y los informes pertinentes del Secretario General<sup>6</sup>,

*Considerando* que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover el respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004<sup>7</sup> y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General,

*Observando en particular* la respuesta de la Corte, especialmente que el Cuarto Convenio de Ginebra<sup>2</sup> es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y que Israel contraviene varias de las disposiciones de ese Convenio,

*Observando* que el 15 de julio de 1999 se celebró la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra a fin de examinar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar que se respetaran sus disposiciones, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, y destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia al reunirse nuevamente el 5 de diciembre de 2001, así como la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

<sup>1</sup> Véase Carnegie Endowment for International Peace, *The Hague Conventions and Declarations of 1899 and 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>5</sup> Véase A/61/500.

<sup>6</sup> A/61/327 a 331.

<sup>7</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

*Acogiendo favorablemente y alentando* las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, en forma individual y colectiva, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra, para garantizar el respeto del Convenio,

*Subrayando* que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente las obligaciones que le incumben de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>2</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra<sup>4</sup> y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004<sup>7</sup>, sigan haciendo cuanto esté a su alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 165 votos a favor,  
con 7 en contra y 10 abstenciones*

## **61/118**

### **Los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 60/106, de 8 de diciembre de 2005, y las aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, y 904 (1994), de 18 de marzo de 1994,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y al Golán sirio ocupado,

*Considerando* que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra<sup>1</sup> y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluso las codificadas en el Protocolo Adicional I<sup>2</sup> de los Convenios de Ginebra<sup>3</sup>,

*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*<sup>4</sup>, y recordando también la resolución de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

*Observando* que la Corte Internacional de Justicia concluyó que “los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado (incluida Jerusalén oriental) se han establecido en contravención del derecho internacional”<sup>5</sup>,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 1125, No. 17512.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>4</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

<sup>5</sup> *Ibid.*, opinión consultiva, párr. 120.

---

*Tomando nota* del informe reciente del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967<sup>6</sup>,

*Recordando* la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993<sup>7</sup>, y los acuerdos de aplicación posteriores concertados entre la parte palestina y la parte israelí,

*Recordando también* la hoja de ruta del Cuarteto para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>8</sup>, y observando en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento,

*Consciente* de que las actividades de asentamiento realizadas por Israel han entrañado, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, la explotación de recursos naturales y otras medidas ilegales contra la población civil palestina,

*Teniendo en cuenta* los efectos perjudiciales que tienen las políticas, decisiones y actividades de Israel en materia de asentamientos en las iniciativas para lograr la paz en el Oriente Medio,

*Expresando su profunda preocupación* porque Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y los acuerdos a que han llegado las partes, y preocupada en particular por la construcción y ampliación de asentamientos en Jabal Abu-Ghneim y Ras Al-Amud en la Jerusalén oriental ocupada y sus alrededores y por la intención de Israel de aplicar el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y a aislar aún más la Jerusalén oriental ocupada,

*Expresando su profunda preocupación también* porque Israel sigue construyendo ilícitamente un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y expresando en particular su preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual podría prejuzgar las negociaciones que se celebren

en el futuro y hacer que la solución biestatal sea físicamente imposible de aplicar, y está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino,

*Profundamente preocupada* porque el trazado del muro se ha diseñado de tal manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Reiterando* su oposición a las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a cualquier actividad que entrañe la confiscación de tierras, perturbe los medios de subsistencia de las personas protegidas y suponga la anexión de facto de tierras,

*Recordando* la necesidad de poner fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

*Profundamente preocupada* por la peligrosa situación que se ha creado en el territorio ocupado a raíz de los actos cometidos por los colonos israelíes ilegales armados,

*Observando* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia del desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas, como paso hacia la aplicación de la hoja de ruta,

*Tomando nota* de los informes pertinentes del Secretario General<sup>9</sup>,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el territorio palestino, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de jure del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las del artículo 49;

3. *Observa* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la

---

<sup>6</sup> Véase A/61/470.

<sup>7</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

<sup>8</sup> S/2003/529, anexo.

<sup>9</sup> A/61/327 a 331 y A/61/500.

importancia de dismantelar los asentamientos en esas zonas, como paso hacia la aplicación de la hoja de ruta<sup>8</sup>;

4. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, en ese sentido, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, con respecto a la alteración del carácter y el estatuto del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

5. *Hace hincapié* en la necesidad de que las partes solucionen rápidamente todas las cuestiones pendientes en la Franja de Gaza, incluida la remoción de escombros;

6. *Exige una vez más* que Israel ponga fin de manera inmediata y completa a todas sus actividades de asentamiento en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en el Golán sirio ocupado e insta a que se apliquen cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

7. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>4</sup>;

8. *Subraya* la necesidad de que se apliquen cabalmente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a los asentamientos israelíes, en particular la resolución 904 (1994) del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo exhortó a Israel, la Potencia ocupante, a que siguiera tomando y aplicando medidas, incluida la confiscación de armas, a fin de evitar actos ilícitos de violencia por parte de los colonos israelíes, y pidió que se adoptaran disposiciones para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos en el territorio ocupado;

9. *Reitera sus llamamientos* para que se impida que los colonos israelíes cometan actos de violencia, sobre todo contra los civiles palestinos y sus bienes, particularmente en vista de los hechos ocurridos recientemente;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 162 votos a favor,  
con 8 en contra y 10 abstenciones*

## **61/119 Prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución 60/107, de 8 de diciembre de 2005, así como las resoluciones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

*Teniendo presentes* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>1</sup> y el informe pertinente del Secretario General<sup>2</sup>,

*Tomando nota* de los informes recientes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967<sup>3</sup>,

*Recordando* la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004<sup>4</sup>, y recordando también la resolución ES-10/15 de la Asamblea General, de 20 de julio de 2004,

*Observando en particular* la respuesta de la Corte, especialmente que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen asociado contravienen el derecho internacional,

*Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos deben ser

<sup>1</sup> Véase A/61/500.

<sup>2</sup> A/61/329.

<sup>3</sup> Véanse E/CN.4/2006/29 y A/61/470.

<sup>4</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

<sup>5</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

---

respetados en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Consciente* de la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de promover los derechos humanos y asegurar el respeto del derecho internacional, y recordando a ese respecto su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

*Reafirmando* el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

*Reafirmando también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>7</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

*Reafirmando además* la obligación que impone a los Estados Partes el Cuarto Convenio de Ginebra<sup>7</sup>, en virtud de sus artículos 146, 147 y 148 con respecto a sanciones penales, infracciones graves y responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

*Reafirmando* que todos los Estados tienen el derecho y el deber de adoptar medidas de conformidad con el derecho internacional y el derecho internacional humanitario para reprimir los actos de violencia mortífera cometidos contra su población civil a fin de proteger la vida de sus ciudadanos,

*Destacando* la necesidad de que se cumplan cabalmente los acuerdos concertados entre Israel y Palestina en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, incluido el memorando de entendimiento de Sharm El-Sheik, y de que se aplique la hoja de ruta del Cuarteto para avanzar hacia una solución permanente del conflicto israelo-palestino en que se prevean dos Estados<sup>8</sup>,

*Destacando también* la necesidad de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina se pueda desplazar por la Franja de Gaza, entrar en ella y salir de ella libremente,

*Observando* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y de partes de la zona septentrional de la Ribera Occidental, así como la importancia del

desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida para poder aplicar la hoja de ruta,

*Expresando su grave preocupación* porque Israel, la Potencia ocupante, siga cometiendo violaciones sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular mediante el uso excesivo de la fuerza, los castigos colectivos, la reocupación y el cierre de zonas, la confiscación de tierras, la construcción y ampliación de asentamientos, la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado que se aparta de la línea del Armisticio de 1949, la destrucción de bienes e infraestructura y todas las demás medidas que sigue adoptando con objeto de alterar el estatuto, el carácter geográfico y la composición demográfica del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental,

*Profundamente preocupada* por las acciones militares que se han llevado a cabo desde el 28 de septiembre de 2000, que han causado miles de muertos entre los civiles palestinos, incluidos cientos de niños, y decenas de miles de heridos,

*Expresando su profunda preocupación* por el reciente deterioro de la situación humanitaria y de seguridad en la Franja de Gaza, especialmente a raíz del bombardeo de zonas civiles, los ataques aéreos y los estampidos sónicos, así como el lanzamiento de cohetes hacia Israel, y en particular a raíz de las acciones militares de Israel, la Potencia ocupante, que ponen en peligro a la población civil palestina, y deplorando especialmente la matanza de civiles palestinos, incluidos mujeres y niños, ocurrida en Beit Hanoun el 8 de noviembre de 2006,

*Expresando también su profunda preocupación* por la vasta destrucción causada por las fuerzas israelíes de ocupación, en particular de lugares religiosos, culturales e históricos, elementos de la infraestructura e instituciones de vital importancia de la Autoridad Palestina y de tierras cultivadas en todas las ciudades, poblados, aldeas y campamentos de refugiados de Palestina, y expresando su profunda preocupación por las consecuencias a corto y largo plazo que tendrá esa destrucción para las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la población civil palestina,

*Expresando además su profunda preocupación* por la política de cierre aplicada por Israel y por las rigurosas restricciones, incluidos los toques de queda y el régimen de permisos, que se siguen imponiendo a la

---

<sup>7</sup> *Ibíd.*, vol. 75, No. 973.

<sup>8</sup> S/2003/529, anexo.

---

circulación de personas y mercancías, en particular a la circulación del personal médico y de asistencia humanitaria y de los suministros para tal fin en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, así como por las consecuencias negativas que ello tiene para la situación socioeconómica del pueblo palestino, que sigue representando una gravísima crisis humanitaria,

*Preocupada* porque prosigue el establecimiento de puestos de control de Israel en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y por la transformación de varios de esos puestos de control en estructuras similares a cruces fronterizos permanentes dentro del territorio palestino ocupado, lo cual afecta gravemente a la contigüidad del territorio y socava en gran medida las iniciativas para reactivar y desarrollar la economía palestina,

*Expresando su profunda preocupación* porque millares de palestinos, en particular mujeres y niños, permanecen en prisiones o centros de detención israelíes sometidos a condiciones de rigor que minan su bienestar, y expresando su preocupación por los malos tratos y el hostigamiento de que puede ser objeto cualquier preso palestino, así como por todas las denuncias de tortura,

*Convencida* de la necesidad de que haya una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir a poner fin a la violencia y proteger a la población civil palestina, así como ayudar a las partes a aplicar los acuerdos concertados, y recordando a ese respecto la contribución positiva de la Presencia internacional provisional en Hebrón,

*Acogiendo con agrado* la iniciativa de tregua palestina y su aceptación por Israel, que comenzó a observarse el 26 de noviembre de 2006, e instando a ambas partes a que mantengan esta tregua, que podría sentar las bases para la celebración de auténticas negociaciones con miras a lograr una resolución justa del conflicto,

*Destacando* la necesidad de que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de

personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones del Convenio, incluidas todas sus actividades de asentamiento y la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, así como las ejecuciones extrajudiciales;

3. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas y un gran número de heridos, en particular entre los niños, y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras cultivadas y elementos de infraestructura de vital importancia, así como el desplazamiento interno de la población civil;

4. *Expresa su grave preocupación* por el uso de ataques suicidas con explosivos contra civiles israelíes que provocan ingentes pérdidas de vida y heridas;

5. *Observa* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y de partes de la zona septentrional de la Ribera Occidental, así como del desmantelamiento de los asentamientos allí ubicados, como medida para aplicar la hoja de ruta<sup>8</sup>;

6. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que, en ese sentido, cumpla estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en lo que respecta a la modificación del carácter y del estatuto del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino y que respete las normas del derecho humanitario y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la grave situación

socioeconómica y humanitaria que padece el pueblo palestino;

9. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que libere los ingresos fiscales adeudados a la Autoridad Palestina, conforme a lo dispuesto en el Protocolo Económico de París de 1994, y atenúe los rigurosos cierres y las restricciones a la libertad de circulación;

10. *Reconoce* la función que desempeña el mecanismo internacional provisional en la prestación de asistencia directa al pueblo palestino y alienta a los donantes interesados a que utilicen dicho mecanismo;

11. *Destaca* la necesidad de mantener las instituciones y la infraestructura palestinas para prestar servicios públicos básicos a la población civil palestina y promover el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los palestinos;

12. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia<sup>4</sup> emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en las resoluciones ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y cese de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones socioeconómicas de vida del pueblo palestino;

13. *Subraya* la necesidad de respetar la unidad e integridad territorial en todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluso mediante la eliminación de las restricciones para entrar en Jerusalén oriental y salir de ella, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

14. *Subraya también* la necesidad de que ambas partes apliquen cabalmente el memorando de entendimiento de Sharm El-Sheikh y el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah;

15. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 157 votos a favor,  
con 9 en contra y 14 abstenciones*

## **61/120 El Golán sirio ocupado**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados<sup>1</sup>,

*Profundamente preocupada* porque el Golán sirio, ocupado desde 1967, sigue bajo la ocupación militar israelí,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 60/108, de 8 de diciembre de 2005,

*Habiendo examinado* el informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 60/108<sup>2</sup>,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en las que, entre otras cosas, pidió a Israel que pusiera fin a su ocupación de los territorios árabes,

*Reafirmando una vez más* la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido por resultado la anexión efectiva de ese territorio,

*Reafirmando* que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en

<sup>1</sup> Véase A/61/500.

<sup>2</sup> A/61/327.

---

tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>3</sup>, es aplicable al Golán sirio ocupado,

*Teniendo presente* la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

*Expresando su beneplácito* por la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, con el fin de lograr una paz justa, general y duradera, y expresando su profunda preocupación por el estancamiento del proceso de paz en todos los niveles,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que acate las resoluciones relativas al Golán sirio ocupado, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin validez y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase esa decisión inmediatamente;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado y, en particular, a que desista de establecer asentamientos;

3. *Declara* que todas las medidas y disposiciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, haya tomado o tome en el futuro

y que tengan por objeto alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y carentes de validez, constituyen una violación manifiesta del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Exhorta* a Israel a que desista de imponer la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y a que desista de adoptar medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. *Deplora* las violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o disposiciones legislativas o administrativas que se han mencionado supra;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 163 votos a favor,  
con 2 en contra y 16 abstenciones*

## **V. La Asamblea General aprueba varias resoluciones sobre el OOPS**

*En su 79ª sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 2006, la Asamblea General examinó y aprobó, en el marco del tema 31 del programa de su sexagésimo primer período de sesiones, varias resoluciones recomendadas por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/61/407). Las resoluciones aprobadas se reproducen a continuación, indicándose el resultado de la votación de cada una de ellas. Se puede consultar las actas literales de la reunión en el documento A/61/PV.79. El informe anual de la Comisionada General del OOPS figura en el documento A/61/13.*

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973

---

61/112

## Asistencia a los refugiados de Palestina

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 60/100, de 8 de diciembre de 2005,

*Recordando también* su resolución 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, por la que, entre otras cosas, se estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

*Recordando además* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Consciente* de que, durante más de cinco decenios, los refugiados de Palestina han sufrido la pérdida de sus hogares, sus tierras y sus medios de subsistencia,

*Afirmando* la necesidad imperiosa de que se resuelva el problema de los refugiados de Palestina en bien de la justicia y el logro de una paz duradera en la región,

*Reconociendo* el papel fundamental que ha cumplido el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente durante los más de cincuenta y seis años transcurridos desde su creación para mejorar la difícil situación de los refugiados de Palestina en materia de educación, salud y servicios sociales y de socorro,

*Tomando nota* del informe de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005<sup>1</sup>,

*Consciente* de las persistentes necesidades de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano, la República Árabe Siria y el territorio palestino ocupado,

*Expresando su profunda preocupación* por la situación particularmente difícil de los refugiados de

Palestina bajo ocupación, en particular en lo que respecta a su seguridad, su bienestar y sus condiciones de vida,

*Observando* la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, el 13 de septiembre de 1993<sup>2</sup>, así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

*Consciente* del importante papel que cabe en el proceso de paz al Grupo de Trabajo multilateral sobre refugiados establecido en el marco del proceso de paz del Oriente Medio,

1. *Observa con pesar* que ni la repatriación de los refugiados ni el pago de indemnizaciones previstos en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) se han llevado a cabo, que, en consecuencia, la situación de los refugiados de Palestina sigue causando gran preocupación y que los refugiados de Palestina siguen necesitando asistencia para poder satisfacer sus necesidades básicas en materia de salud, educación y subsistencia;

2. *Observa también con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar la forma de avanzar en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III), y le vuelve a pedir que persevere en sus esfuerzos por cumplir lo dispuesto en ese párrafo y que le informe cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 2007;

3. *Afirma* la necesidad de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente prosiga su labor, así como la importancia de que pueda llevar a cabo sus operaciones sin trabas y prestar sus servicios para el bienestar de los refugiados de Palestina y para la estabilidad de la región, hasta tanto se resuelva de forma justa el problema de los refugiados de Palestina;

4. *Exhorta* a todos los donantes a que sigan dando muestras de la mayor generosidad posible para atender a las necesidades previstas del Organismo, en particular respecto del aumento de los gastos provocados por el deterioro de la situación socioeconómica y humanitaria en la región,

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/61/13).*

<sup>2</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

---

especialmente en el territorio palestino ocupado, y las mencionadas en los recientes llamamientos de emergencia.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 173 votos a favor,  
con 1 en contra y 10 abstenciones*

**61/113**

**Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

*Tomando nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 60/101, de 8 de diciembre de 2005<sup>1</sup>,

*Tomando nota también* del informe de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2005<sup>2</sup>,

*Preocupada* porque persisten los sufrimientos humanos causados por las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

*Tomando nota* de las disposiciones pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993<sup>3</sup>, en relación con las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

2. *Expresa su profunda preocupación* porque aún no se ha aplicado el mecanismo para el regreso de las personas desplazadas acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993, y destaca la necesidad de que se acelere el regreso de esas personas;

3. *Hace suyas*, entretanto, las iniciativas tomadas por la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

4. *Pide encarecidamente* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines mencionados *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que, tras la celebración de consultas con la Comisionada General, le informe antes de su sexagésimo segundo período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 170 votos a favor,  
con 6 en contra y 8 abstenciones*

---

<sup>1</sup> A/61/358.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/61/13).*

<sup>3</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

---

61/114

**Operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, 212 (III), de 19 de noviembre de 1948, 302 (IV), de 8 de diciembre de 1949, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, incluida su resolución 60/102, de 8 de diciembre de 2005,

*Recordando también* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005<sup>1</sup>,

*Tomando nota* de la carta de fecha 28 de septiembre de 2006 dirigida a la Comisionada General por el Presidente de la Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente<sup>2</sup>,

*Profundamente preocupada* por la crítica situación financiera del Organismo, así como por el aumento de sus gastos debido al deterioro de las condiciones socioeconómicas y humanitarias de la región, y por sus considerables efectos negativos en la prestación de los servicios necesarios que brinda el Organismo a los refugiados de Palestina, en particular sus programas relacionados con la ayuda de emergencia y el desarrollo,

*Recordando* los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas<sup>3</sup>,

*Recordando también* la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>4</sup>,

*Afirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>5</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén oriental,

*Consciente* de las persistentes necesidades de los refugiados palestinos en todo el territorio palestino ocupado y en las demás zonas de operaciones, a saber, Jordania, el Líbano y la República Árabe Siria,

*Profundamente preocupada* por las condiciones de vida extremadamente difíciles que afrontan los refugiados palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en particular en los campamentos de refugiados de la Franja de Gaza, como consecuencia, entre otras cosas, del saldo de muertos y heridos, la destrucción en gran escala de sus viviendas, bienes e instalaciones de infraestructura esenciales, y los desplazamientos de los refugiados palestinos,

*Consciente* de los extraordinarios esfuerzos que sigue haciendo el Organismo por reparar o reconstruir millares de viviendas de refugiados dañadas o destruidas y por proporcionar viviendas a las familias refugiadas desplazadas dentro del territorio como consecuencia de las recientes operaciones militares israelíes,

*Consciente también* de la valiosa labor realizada por los funcionarios del Organismo encargados de los asuntos de los refugiados, que brindan protección al pueblo palestino, especialmente a los refugiados de Palestina,

*Profundamente preocupada* por el peligro que corre la seguridad del personal del Organismo y por los daños causados a sus instalaciones como consecuencia de las operaciones militares de Israel en el período examinado,

*Deplorando* la muerte de catorce funcionarios del Organismo causada por las fuerzas de ocupación israelíes en el territorio palestino ocupado desde septiembre de 2000 y de un funcionario del Organismo por la fuerza aérea israelí en el Líbano en agosto de 2006,

*Deplorando también* las muertes y lesiones causadas a niños refugiados, incluso en las escuelas del Organismo, por las fuerzas de ocupación israelíes,

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/61/13).*

<sup>2</sup> *Ibíd.*, pág. viii.

<sup>3</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, No. 35457.

<sup>5</sup> *Ibíd.*, vol. 75, No. 973.

---

*Expresando su profunda preocupación* por la política de cierre y las severas restricciones que siguen imponiéndose a la circulación de personas y bienes en todo el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, así como por la continuación de la construcción del muro, en contravención del derecho internacional, en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y sus alrededores, todo lo cual ha entrañado graves consecuencias para la situación socioeconómica de los refugiados de Palestina y ha provocado en gran medida la difícil crisis humanitaria que afronta el pueblo palestino,

*Profundamente preocupada* por las restricciones que se siguen imponiendo a la libertad de circulación del personal, los vehículos y los bienes del Organismo y por el hostigamiento y la intimidación a su personal, lo cual socava y obstruye su labor, en particular su capacidad para prestar sus servicios básicos y de emergencia esenciales,

*Recordando* la firma el 13 de septiembre de 1993 de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina<sup>6</sup>, así como los ulteriores acuerdos de aplicación,

*Teniendo presente* el acuerdo suscrito entre el Organismo y el Gobierno de Israel,

*Tomando nota* del acuerdo concertado el 24 de junio de 1994 y reflejado en un intercambio de cartas entre el Organismo y la Organización de Liberación de Palestina<sup>7</sup>,

*Recordando* la Conferencia de Ginebra que tuvo lugar los días 7 y 8 de junio de 2004, convocada por el Organismo y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación con objeto de aumentar el apoyo al Organismo,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisionada General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, así como a todo el personal del Organismo, por sus incansables esfuerzos y su valiosa labor, particularmente en vista de las

difíciles condiciones existentes en el curso del último año;

2. *Expresa su reconocimiento también* a la Comisión Asesora del Organismo y le pide que prosiga sus esfuerzos y la mantenga informada de sus actividades;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente<sup>8</sup> y de sus esfuerzos por contribuir a la seguridad financiera del Organismo, y pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de sus funciones;

4. *Encomia* los esfuerzos que sigue haciendo la Comisionada General por aumentar la transparencia del presupuesto y la eficiencia del Organismo, que se reflejan en el presupuesto por programas del Organismo correspondiente al bienio 2006-2007<sup>9</sup>;

5. *Encomia también* las medidas de reforma institucional adoptadas por el Organismo para modernizar y fortalecer su gestión con el objetivo de mejorar su capacidad de satisfacer las necesidades de los refugiados palestinos;

6. *Hace suyas*, entretanto, las iniciativas tomadas por la Comisionada General para seguir prestando toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida provisional, a las personas que se encuentran desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las recientes incursiones en el territorio palestino ocupado y de las hostilidades en el Líbano;

7. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos anfitriones por el importante apoyo prestado al Organismo en el cumplimiento de su cometido;

8. *Alienta* al Organismo a que en sus operaciones siga teniendo en cuenta las necesidades y los derechos de los niños, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>10</sup>;

---

<sup>6</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

<sup>7</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/49/13), anexo I.*

<sup>8</sup> A/61/347.

<sup>9</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo período de sesiones, Suplemento No. 13A (A/60/13/Add.1).*

<sup>10</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

9. *Expresa preocupación* por la reubicación temporal fuera de la ciudad de Gaza del personal de contratación internacional de la sede del Organismo y por la perturbación de las actividades en la sede;

10. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>5</sup>;

11. *Exhorta también* a Israel a que cumpla lo dispuesto en los Artículos 100, 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas<sup>3</sup> con objeto de garantizar la seguridad del personal del Organismo, la protección de sus instituciones y la salvaguardia de la seguridad de sus instalaciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental;

12. *Insta* al Gobierno de Israel a que indemnice rápidamente al Organismo por los daños causados a sus bienes e instalaciones como consecuencia de actos de la parte israelí y le reembolse con toda prontitud los derechos portuarios y los gastos conexos en que debió incurrir, incluidos los gastos por concepto de almacenamiento, sobreestadía y tránsito, y otras pérdidas financieras que ocasionaron al Organismo los retrasos y las restricciones a la circulación y al acceso impuestos por Israel;

13. *Exhorta* a Israel a que, en particular, deje de obstaculizar la libertad de circulación del personal, los vehículos y los suministros del Organismo y deje de imponerle derechos y gastos extraordinarios que tienen un efecto lesivo en las operaciones del Organismo;

14. *Pide* a la Comisionada General que siga expidiendo documentos de identidad a los refugiados palestinos y a sus descendientes en el territorio palestino ocupado;

15. *Afirma* que el funcionamiento del Organismo sigue siendo indispensable en todas las zonas de operaciones;

16. *Observa* que los programas de microfinanciación y microempresas del Organismo han dado buenos resultados y exhorta a éste a que, en estrecha cooperación con los organismos competentes, siga contribuyendo al fomento de la estabilidad económica y social de los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones;

17. *Reitera su petición* a la Comisionada General de que siga modernizando los archivos del Organismo por medio del proyecto de inscripción de los refugiados de Palestina, y de que, en el informe que le presentará en su sexagésimo segundo período de sesiones, indique los adelantos alcanzados a ese respecto;

18. *Reitera sus llamamientos anteriores* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que mantengan y aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a educación superior para los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo, y contribuyan al establecimiento de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina, y pide al Organismo que actúe como receptor y depositario de esas asignaciones especiales para subvenciones y becas;

19. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan y aumenten sus contribuciones al Organismo, de manera que se alivien las actuales dificultades financieras, agravadas por la actual situación humanitaria sobre el terreno que ha ocasionado un aumento de los gastos, especialmente en lo que respecta a los servicios de emergencia, y a que apoyen la valiosa y necesaria labor que realiza el Organismo para prestar asistencia a los refugiados de Palestina en todas las zonas de operaciones.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 169 votos a favor,  
con 6 en contra y 8 abstenciones*

## **61/115 Bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y 36/146 C, de 16 de diciembre de 1981, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

*Tomando nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 60/103, de 8 de diciembre de 2005<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> A/61/278.

---

*Tomando nota también* del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina correspondiente al período comprendido entre el 1° de septiembre de 2005 y el 31 de agosto de 2006<sup>2</sup>,

*Recordando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup> y los principios del derecho internacional confirman el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

*Recordando en particular* su resolución 394 (V), de 14 de diciembre de 1950, en la que encargó a la Comisión de Conciliación que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados de Palestina,

*Observando* que la Comisión de Conciliación anunció, en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación<sup>4</sup>, que había concluido el programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes y que la Oficina de Catastro poseía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se indicaban la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

*Expresando su reconocimiento* por la labor realizada para preservar y modernizar los registros existentes de la Comisión de Conciliación, incluidos los registros de tierras, y destacando la importancia que revisten esos registros para el logro de una solución justa a la difícil situación de los refugiados de Palestina de conformidad con su resolución 194 (III),

*Recordando* que, en el marco del proceso de paz en el Oriente Medio, la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel acordaron, en la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, de 13 de septiembre de 1993<sup>5</sup>, iniciar las negociaciones sobre el estatuto permanente, incluida la importante cuestión de los refugiados,

1. *Reafirma* que, de conformidad con los principios de equidad y justicia, los refugiados de

Palestina tienen derecho a sus bienes y a las rentas devengadas por ellos;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para proteger los bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel;

3. *Exhorta una vez más* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia para la aplicación de la presente resolución;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, haberes y derechos de propiedad de árabes en Israel que pudiera ser útil al Secretario General para la aplicación de la presente resolución;

5. *Insta* a las partes palestina e israelí a que, según han acordado entre ellas, se ocupen de la importante cuestión de los bienes de los refugiados de Palestina y las rentas devengadas por ellos en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo, como parte del proceso de paz en el Oriente Medio;

6. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo segundo período de sesiones, le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 170 votos a favor,  
con 6 en contra y 8 abstenciones*

---

<sup>2</sup> Véase A/61/172.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 11, documento A/5700.

<sup>5</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

---

## VI. La Asamblea General aprueba una resolución sobre asistencia al pueblo palestino

*El 14 de diciembre de 2006, en la 79 sesión plenaria de su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema 69 d) de su programa, relativo a la asistencia al pueblo palestino, y aprobó la resolución 61/135 con el mismo título, cuyo texto se reproduce a continuación. Se puede consultar las actas literales de la reunión en el documento A/61/PV.79. El informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino figura en el documento A/61/80-E/2006/72.*

### 61/135

#### Asistencia al pueblo palestino

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 60/126, de 15 de diciembre de 2005, así como las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

*Recordando también* la firma por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional<sup>1</sup>, que tuvo lugar en Washington, D.C., el 13 de septiembre de 1993, así como la concertación por las dos partes de los acuerdos de aplicación subsiguientes,

*Recordando además* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>,

*Profundamente preocupada* por el deterioro de las condiciones de vida del pueblo palestino, en especial de los niños, en todo el territorio ocupado, que constituye una crisis humanitaria cada vez más grave,

*Consciente* de la apremiante necesidad de mejorar la infraestructura económica y social del territorio ocupado,

*Consciente también* de que el desarrollo es difícil bajo un régimen de ocupación y se promueve mejor en un ambiente de paz y estabilidad,

*Observando* los grandes problemas económicos y sociales que enfrentan el pueblo palestino y sus dirigentes,

*Poniendo de relieve* la importancia que reviste la seguridad y el bienestar de todos los niños de la región entera del Oriente Medio,

*Profundamente preocupada* por las repercusiones negativas que tiene la violencia para el bienestar presente y futuro de los niños de la región, incluidas las consecuencias para la salud y psicológicas,

*Consciente* de la apremiante necesidad de que se preste asistencia internacional al pueblo palestino, teniendo en cuenta las prioridades palestinas,

*Acogiendo con beneplácito* los resultados de la Conferencia en apoyo de la paz en el Oriente Medio, celebrada en Washington, D.C. el 1° de octubre de 1993, el establecimiento del Comité Especial de Enlace, la labor de secretaría de ese Comité que realiza el Banco Mundial y el establecimiento del Grupo Consultivo, así como todas las reuniones y mecanismos internacionales de seguimiento establecidos para prestar asistencia al pueblo palestino,

*Acogiendo con beneplácito también* los resultados de la “Conferencia Internacional de donantes sobre la situación humanitaria en los territorios palestinos ocupados”, celebrada en Estocolmo el 1° de septiembre de 2006,

*Acogiendo con beneplácito además* la labor del Comité de Enlace Conjunto, que constituye un foro en el que se examinan con la Autoridad Palestina cuestiones prácticas y de política económica relacionadas con la asistencia de los donantes,

*Destacando* que el Comité Especial de Enlace para la coordinación de la asistencia al pueblo palestino sigue siendo importante,

*Destacando también* la necesidad de que las Naciones Unidas participen plenamente en el proceso de creación de las instituciones palestinas y presten amplia asistencia al pueblo palestino, y acogiendo con satisfacción, a este respecto, el apoyo prestado a la

---

<sup>1</sup> A/48/486-S/26560, anexo.

<sup>2</sup> Véase el anexo de la resolución 2200 A (XXI).

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

---

Autoridad Palestina por el Grupo de Trabajo sobre la Reforma Palestina establecido por el Cuarteto en 2002,

*Observando*, a este respecto, la participación activa del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina en las actividades de los Enviados Especiales del Cuarteto,

*Acogiendo con beneplácito* que el Consejo de Seguridad hiciera suya, en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, la hoja de ruta basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>4</sup>, y destacando la necesidad de ponerla en práctica y de cumplir sus disposiciones,

*Observando* que Israel se ha retirado de la Franja de Gaza y de partes de la Ribera Occidental septentrional como paso hacia la ejecución de la hoja de ruta,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>5</sup>,

*Observando con profunda preocupación* que persisten los acontecimientos trágicos y violentos que han causado numerosos muertos y heridos, incluso entre la población infantil,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>5</sup>;

2. *Toma nota también* del informe de la Enviada Humanitaria Personal del Secretario General para examinar las condiciones y necesidades humanitarias del pueblo palestino<sup>6</sup>;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su rápida respuesta y por las gestiones realizadas en relación con la asistencia al pueblo palestino;

4. *Expresa su reconocimiento también* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han prestado y siguen prestando asistencia al pueblo palestino;

5. *Destaca* la importancia de la labor realizada por el Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el proceso de paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina y de las medidas adoptadas bajo los auspicios del Secretario General para establecer un mecanismo de coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en todos los territorios ocupados;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones regionales e interregionales a que, en estrecha cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y por conducto de las instituciones oficiales palestinas, brinden asistencia económica y social al pueblo palestino con la mayor rapidez y generosidad posibles;

7. *Exhorta* a las organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que intensifiquen su asistencia para responder a las necesidades urgentes del pueblo palestino, de conformidad con las prioridades establecidas por la parte palestina;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar la asistencia y los servicios que se necesitan urgentemente para tratar de aliviar la grave crisis humanitaria a que se enfrentan los niños palestinos y sus familias y contribuir a la reconstrucción de las instituciones palestinas pertinentes;

9. *Acoge con beneplácito* la función que desempeña el mecanismo internacional temporal en la asistencia directa al pueblo palestino en las circunstancias actuales y alienta a los donantes interesados a que lo utilicen;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que abran sus mercados a las exportaciones de productos palestinos en las condiciones más favorables posibles, con arreglo a las normas comerciales pertinentes, y a que cumplan cabalmente los acuerdos comerciales y de cooperación vigentes;

11. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que acelere la prestación de la asistencia prometida al pueblo palestino para atender a sus necesidades urgentes;

---

<sup>4</sup> S/2003/529, anexo.

<sup>5</sup> A/60/90-E/2005/80.

<sup>6</sup> Se puede consultar en [http://domino.un.org/bertini\\_rpt.htm](http://domino.un.org/bertini_rpt.htm).

12. *Destaca*, en este contexto, la importancia de asegurar el paso libre de la ayuda destinada al pueblo palestino y la libre circulación de personas y mercancías;

13. *Destaca también* la necesidad de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre desplazamiento y acceso y los Principios convenidos para el cruce de Rafah, de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina se pueda desplazar por la Franja de Gaza y entrar y salir de ella libremente;

14. *Insta* a la comunidad internacional de donantes, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que presten asistencia económica y humanitaria de emergencia al pueblo palestino con la mayor rapidez posible para contrarrestar los efectos de la crisis actual;

15. *Destaca* la necesidad de aplicar el Protocolo de París sobre relaciones económicas de 29 de abril de 1994, quinto anexo del Acuerdo Provisional Israelo-Palestino sobre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza, firmado en Washington, D.C. el 28 de septiembre de 1995<sup>7</sup>, en particular en lo que respecta a

la liquidación pronta e íntegra de los ingresos por concepto de impuestos indirectos palestinos;

16. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en su sexagésimo segundo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la aplicación de la presente resolución en que figuren:

a) Una evaluación de la asistencia efectivamente recibida por el pueblo palestino;

b) Una evaluación de las necesidades que no se hayan atendido todavía y propuestas concretas para atenderlas eficazmente;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el subtema titulado “Asistencia al pueblo palestino”.

*79ª sesión plenaria  
14 de diciembre de 2006  
Aprobada por 159 votos a favor,  
con 0 en contra y 7 abstenciones*

## **VII. La Asamblea General establece el registro de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro de separación**

*A petición del Grupo de los Estados Árabes (véase el documento A/ES-10/370), el Movimiento de los Países No Alineados (véase A/ES-10/371) y la Organización de la Conferencia Islámica (véase A/ES-10/372), la Asamblea General, el 15 de diciembre de 2006, reanudó su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia. La Asamblea examinó el tema 5 del programa, titulado “Las medidas israelíes ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado”. Ese mismo día, la Asamblea General aprobó la resolución ES-10/17. Se puede consultar las actas literales en el documento A/ES-10/PV.31.*

### **ES-10/17**

#### **Establecimiento del Registro de las Naciones Unidas de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado**

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y por las normas y principios del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos,

*Reafirmando* que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad permanente respecto de la cuestión de Palestina hasta que ésta se resuelva satisfactoriamente en todos sus aspectos sobre la base de la legitimidad internacional,

*Recordando* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

*Recordando también* sus resoluciones pertinentes, incluidas las de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia sobre las medidas israelíes ilegales en la Jerusalén Oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado,

<sup>7</sup> A/51/889-S/1997/357, anexo.

---

*Recordando además* la opinión consultiva sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>1</sup>, y recordando, en particular, la respuesta de la Corte a la cuestión planteada por la Asamblea General en la resolución ES-10/14, de 8 de diciembre de 2003, que se expone en la parte dispositiva de la opinión consultiva<sup>2</sup>,

*Recordando, a este respecto*, la conclusión de la Corte de que, entre otras cosas, “Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores”,

*Reafirmando* su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004, titulada “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores”,

*Recordando* la petición que formuló en su resolución ES-10/15 de que el Secretario General estableciera un registro de los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas o jurídicas afectadas según lo expresado en los párrafos 152 y 153 de la opinión consultiva,

*Teniendo presente*, a este respecto, la conclusión de la Corte de que, entre otras cosas:

“Israel tiene la obligación de devolver las tierras, huertos, olivares y demás bienes inmuebles de los que haya despojado a cualesquiera personas físicas o jurídicas a los efectos de la construcción del muro en el territorio palestino ocupado. En caso de que tal restitución resultase ser materialmente imposible, Israel tiene la obligación de compensar a las personas en cuestión por los daños sufridos. La Corte considera que Israel también tiene la obligación de compensar, de conformidad con las reglas aplicables del derecho internacional, a todas las personas físicas o jurídicas que hayan sufrido cualquier forma de daños materiales como consecuencia de la construcción del muro.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

<sup>2</sup> *Ibíd.*, párr. 163.

<sup>3</sup> *Ibíd.*, párr. 153.

*Deplorando* que Israel, la Potencia ocupante, prosiga la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores, en contravención del derecho internacional, haciendo caso omiso de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia contenidas en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, así como de la resolución ES-10/15, e infringiendo las normas y principios aplicables del derecho internacional,

*Reconociendo* la necesidad de documentar y evaluar con exactitud los daños y perjuicios causados por la construcción del muro a fin de cumplir con la obligación de dar efecto a las reparaciones mencionadas, incluidas la restitución e indemnización, de conformidad con las normas y principios del derecho internacional, y observando que el registro de los daños y perjuicios, como tal, no entraña en esta etapa ninguna evaluación o determinación de las pérdidas o daños causados por la construcción del muro,

*Tomando nota con reconocimiento* del informe de 17 de octubre de 2006 presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución ES-10/15<sup>4</sup>,

1. *Reafirma* su resolución ES-10/15, titulada “Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores”, y reitera las exigencias que allí se formulan, incluida, entre otras, la de que Israel, la Potencia ocupante, cumpla sus obligaciones en derecho señaladas en la opinión consultiva;

2. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución ES-10/15<sup>4</sup>;

3. *Establece* el Registro de las Naciones Unidas de los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, que:

a) Servirá para registrar, en forma documental, los daños y perjuicios causados a todas las personas físicas y jurídicas afectadas como resultado de la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores;

---

<sup>4</sup> A/ES-10/361.

---

b) En adelante se denominará, en forma abreviada, “Registro de Daños y Perjuicios”;

4. *Decide* establecer una Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, que:

a) Se encargará del establecimiento del Registro y de todos los aspectos de su mantenimiento;

b) Se compondrá de una Junta de tres miembros y una pequeña secretaría, encabezada por un Director Ejecutivo e integrada por personal sustantivo, administrativo y de apoyo técnico;

c) Constituirá un órgano subsidiario de la Asamblea General que actuará bajo la autoridad administrativa del Secretario General;

d) Tendrá su sede en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

5. *Pide* al Secretario General que nombre a los tres miembros de la Junta de la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, de conformidad con los criterios de selección indicados en el informe arriba mencionado y a la mayor brevedad posible;

6. *Decide* que la Junta de la Oficina del Registro tenga las funciones siguientes:

a) La Junta tendrá la responsabilidad general de establecer y mantener el Registro;

b) La Junta establecerá la normativa que regirá la labor de la Oficina del Registro;

c) La Junta determinará los criterios de admisibilidad, teniendo en cuenta las diversas circunstancias que existan en cuanto a los títulos de los reclamantes y su condición jurídica en lo referente a la residencia, para incluir en el Registro los daños y pérdidas respecto de los cuales se haya determinado la existencia de una relación causal con la construcción del muro;

d) La Junta, guiada por las conclusiones pertinentes de la opinión consultiva y los principios generales del derecho internacional y de las garantías procesales, establecerá también los criterios para determinar los daños y perjuicios y el procedimiento para registrar las reclamaciones por daños y perjuicios;

e) La Junta, por recomendación del Director Ejecutivo, será quien decida en última instancia la inclusión de las reclamaciones por daños y perjuicios en el Registro;

f) La Junta se reunirá al menos cuatro veces al año en la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios para determinar qué reclamaciones deben incluirse en el Registro, sobre la base de los criterios objetivos establecidos que se definen en la normativa;

g) La Junta obtendrá, periódicamente y según se considere necesario, el asesoramiento de especialistas técnicos en las disciplinas pertinentes, como la agricultura, el derecho inmobiliario, la topografía y la valoración e indemnización, para ayudarla a establecer y mantener el Registro de Daños y Perjuicios;

h) La Junta presentará informes periódicos sobre la marcha de sus trabajos al Secretario General para que los transmita a la Asamblea General, en los cuales propondrá, cuando corresponda, otras medidas que sea posible adoptar en relación con los párrafos 152 y 153 de la opinión consultiva;

7. *Pide* al Secretario General que nombre, a la mayor brevedad posible, al Director Ejecutivo de la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, que:

a) Será responsable de supervisar y administrar la labor de la secretaría de la Oficina del Registro;

b) Será responsable de transmitir todas las reclamaciones por daños y perjuicios a la Junta para que ésta apruebe su inclusión en el Registro y actuará como asesor de la Junta a este respecto;

8. *Decide* que la secretaría de la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios preste apoyo sustantivo, técnico y administrativo para establecer y mantener el Registro realizando, entre otras, las funciones siguientes:

a) Determinar el formato de las reclamaciones por daños y perjuicios;

b) Administrar un programa de sensibilización para informar al público palestino de la posibilidad de presentar reclamaciones por daños y perjuicios para que se incluyan en el Registro y de las condiciones necesarias con tal fin, incluido un programa amplio de difusión comunitaria para explicar el propósito del Registro y proporcionar orientación sobre el modo de llenar y presentar los formularios de reclamación;

c) Recibir y tramitar todas las reclamaciones por daños y perjuicios y determinar la credibilidad de

---

la relación causal de las reclamaciones y la construcción del muro para incluirlas en el Registro;

d) Presentar a la Junta, por conducto del Director Ejecutivo, todas las reclamaciones por daños y perjuicios tramitadas para incluirlas en el Registro;

e) Compilar y mantener la documentación de las reclamaciones por daños y perjuicios aprobadas por la Junta, tanto en papel como en formato electrónico, que se guardará en la Oficina del Registro;

f) Prestar asesoramiento jurídico sobre las operaciones de la Oficina del Registro y las reclamaciones presentadas;

9. *Resuelve* que el Registro de Daños y Perjuicios permanezca abierto para registrar reclamaciones mientras exista el muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores;

10. *Resuelve también* que la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios siga funcionando mientras dure el proceso de registro y cumpla las funciones y directrices específicas que le asigna el Secretario General en su informe y que se establecen en la presente resolución, así como toda otra función que le pida la Asamblea General por recomendación del Secretario General;

11. *Pide* que la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios y el propio Registro se establezcan y entren en funcionamiento antes de que hayan transcurrido seis meses desde la aprobación de la presente resolución y que inmediatamente después se emprenda el proceso de registro de reclamaciones por daños y perjuicios;

12. *Encomienda* a la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios que, inmediatamente después de su establecimiento, recabe la cooperación de los gobiernos y las autoridades interesadas para facilitar su labor en relación con la reunión, presentación y tramitación de las reclamaciones por daños y perjuicios en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

13. *Exhorta* al Gobierno de Israel, la Autoridad Palestina y las instituciones palestinas competentes a que cooperen con la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios;

14. *Exhorta* al Secretario General a que dé instrucciones a los organismos y oficinas de las Naciones Unidas presentes sobre el terreno en el

territorio palestino ocupado para que presten su apoyo y ofrezcan sus conocimientos especializados a la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, a solicitud de ésta, con el fin de facilitar su labor;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios y adopte las medidas apropiadas a fin de suministrar los fondos que hagan falta para aplicar las disposiciones de la presente resolución;

16. *Pide* también al Secretario General que, antes de que hayan transcurrido seis meses, la informe de los progresos realizados con respecto al establecimiento de la Oficina del Registro de Daños y Perjuicios, su funcionamiento y el establecimiento del Registro;

17. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente para que reanude el período extraordinario de sesiones cuando lo soliciten los Estados Miembros.

*31ª sesión plenaria  
15 de diciembre de 2006  
Aprobada por 162 votos a favor,  
con 7 en contra y 7 abstenciones*

---

## **VIII. Reunión asiática de las Naciones Unidas en apoyo de los derechos inalienables del pueblo palestino y Foro de la sociedad civil en apoyo del pueblo palestino Kuala Lumpur**

*Los días 15 y 16 de diciembre de 2006 tuvo lugar en Kuala Lumpur la Reunión asiática de las Naciones Unidas en apoyo de los derechos inalienables del pueblo palestino, con los auspicios del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 60/36 y 60/37 de la Asamblea General, de 1º de diciembre de 2005. A continuación, se celebró en el mismo lugar, el 17 de diciembre de 2006, un Foro de la sociedad civil en apoyo del pueblo palestino. La Reunión adoptó la Declaración de Kuala Lumpur. El Foro adoptó un Llamamiento a la Acción (se reproduce a continuación).*

### **Declaración de Kuala Lumpur**

*(Adoptada por la Reunión asiática de las Naciones Unidas en apoyo de los derechos inalienables del pueblo palestino)*

La Reunión asiática de las Naciones Unidas en apoyo de los derechos inalienables del pueblo palestino se celebró en Kuala Lumpur, Malasia, los días 15 y 16 de diciembre de 2006, con los auspicios del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino. Participaron en la Reunión expertos internacionales, representantes de Gobiernos, Palestina, organizaciones intergubernamentales, entidades de las Naciones Unidas, parlamentos, la sociedad civil, y los medios de información.

La Reunión fue convocada por el Comité con objeto de sensibilizar a la opinión pública internacional, en particular en Asia y el Pacífico, acerca de la situación del pueblo palestino y la necesidad apremiante de reanudar un diálogo político significativo que conduzca a una solución biestatal permanente, basada en las fronteras de 1967, de conformidad con la hoja de ruta y las resoluciones 242 (1967), 338 (1973), 1397 (2002) y 1515 (2003) del Consejo de Seguridad.

En el curso de la Reunión, los participantes examinaron la situación reinante en el territorio palestino ocupado, comprendida Jerusalén Oriental; analizaron la actuación y las estrategias de Israel, la Potencia ocupante, y el estado de la economía palestina y la situación humanitaria de los palestinos. La Reunión abordó además temas como los esfuerzos internacionales para salvar la paz en la región, inclusive mediante los esfuerzos del Cuarteto, la Iniciativa de Paz Árabe, el papel desempeñado por el Consejo de Seguridad, las medidas adoptadas por los Estados de Asia y el Pacífico, así como organizaciones intergubernamentales y parlamentos.

Los participantes subrayaron que la causa última del conflicto sigue siendo la ocupación continuada del territorio palestino, actualmente en su cuadragésimo año. Expresaron la opinión de que este antiguo conflicto no se solucionará definitivamente si el pueblo palestino no alcanza sus derechos inalienables, que la Asamblea General definió en 1974 como el derecho a la libre determinación sin injerencia externa, el derecho a la independencia y a la soberanía nacionales y el derecho de los palestinos a regresar a sus hogares y a recuperar sus bienes, de los que fueron desplazados y desarraigados.

Los participantes expresaron honda preocupación por la escalada en los últimos meses de los ataques militares israelíes en la Franja de Gaza, en particular los trágicos hechos ocurridos en el pueblo de Beit Hanoun. Esas operaciones militares han causado gran cantidad de muertes y lesiones entre civiles palestinos, comprendidos mujeres, niños y ancianos. Los participantes denunciaron el empleo de fuerza excesiva e indiscriminada, las ejecuciones extrajudiciales y la vasta destrucción de viviendas, infraestructura civil y tierras de cultivo. Recordaron a Israel, la Potencia ocupante, que tiene que observar las obligaciones que le impone el derecho humanitario internacional. Pidieron que cesaran los ataques con cohetes contra Israel llevados a cabo por grupos palestinos desde la Franja de Gaza. Esas acciones ponen en grave peligro a civiles y no hacen más que exacerbar una situación de seguridad ya grave.

Los participantes se congratularon del alto el fuego en la Franja de Gaza, que, subrayaron, debe ser ampliado a la Ribera Occidental y estar sustentado por medidas políticas tangibles que permitan a las partes entablar un diálogo político significativo. Exhortaron a la comunidad internacional, comprendidos los miembros del Cuarteto, a establecer un mecanismo de control por terceros creíble y eficaz. También instaron

---

a las Naciones Unidas a establecer en cooperación con las partes un mecanismo general de protección de los civiles sobre el terreno.

Los participantes condenaron la incesante construcción del muro en el territorio palestino ocupado, inclusive en Jerusalén Oriental y en torno a ella, contraviniendo la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Acogieron con agrado la aprobación de la resolución ES-10/17 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 2006, sobre el establecimiento del Registro de Daños y Perjuicios causados por la construcción del muro que confirma el informe del Secretario General sobre la cuestión. Consideraron crucial poner en marcha, sin más demora, el establecimiento del Registro de Daños y Perjuicios dos años y medio después de la histórica decisión de la Corte Internacional de Justicia. A los participantes les preocupaba enormemente la inexistencia de medidas de congelación de las actividades de asentamiento, que prosiguen a pesar de los repetidos llamamientos del Cuarteto y de la comunidad internacional en general. Además de ser ilegales y de causar graves dificultades cotidianas a la población palestina, estos obstáculos físicos en el territorio palestino ocupado prejuzgan el resultado de las negociaciones relativas al estatuto permanente y complican los esfuerzos encaminados a establecer un Estado de Palestina contiguo e independiente.

Los participantes expresaron su frustración ante la agravación de la crisis económica, social y humanitaria y el aislamiento de la Franja de Gaza. Criticaron a Israel por retener ingresos fiscales pertenecientes a la Autoridad Palestina, lo cual había dado lugar a un déficit financiero sin precedentes de la Autoridad, que presta servicios públicos básicos en el territorio palestino ocupado. Los participantes recalcaron además la importancia crítica de la asistencia de los donantes internacionales. A este respecto, exhortaron a los donantes a contribuir con generosidad al llamamiento de emergencia lanzado recientemente por 12 organismos de las Naciones Unidas y 14 organizaciones no gubernamentales para atajar una situación humanitaria que empeora rápidamente.

Los participantes dieron las gracias a los países, comprendidos los de Asia, que habían prestado generosamente asistencia al pueblo palestino. Los participantes seguían abrigando la esperanza de que el Mecanismo Internacional Temporal establecido,

respaldado por el Cuarteto, ayudase a mitigar la desesperada situación humanitaria. También acogieron complacidos el propósito de prorrogar tres meses el funcionamiento del Mecanismo Internacional Temporal. Al mismo tiempo, exhortaron al Gobierno de Israel a cumplir las obligaciones que le impone el derecho internacional y a levantar las restricciones que ha impuesto a la libertad de desplazamientos y otras medidas que sofocan la vida económica y social de los palestinos, y a reanudar la transferencia de los ingresos fiscales palestinos recaudados a la Autoridad Palestina de conformidad con los acuerdos firmados.

Los participantes respaldaron firmemente los esfuerzos incesantes del Presidente de la Autoridad Palestina, Mahmoud Abbas, por constituir un Gobierno de Unidad Nacional capaz de recabar el máximo apoyo para el pueblo palestino y de asumir sus responsabilidades hacia la comunidad internacional.

La Reunión tomó nota de la Declaración sobre Palestina adoptada en la 14ª Conferencia Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en La Habana en septiembre de 2006, que reiteró el papel vital del Movimiento con respecto a la cuestión de Palestina y encargó a su Presidente que dirigiera los esfuerzos del Movimiento en busca de una paz general, justa y duradera en el Oriente Medio.

Los participantes reafirmaron la responsabilidad permanente de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de Palestina, hasta que se resuelva basándose en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, el mandato de Madrid, el principio de tierra a cambio de paz, la Iniciativa de Paz Árabe y la hoja de ruta, y hasta que los derechos inalienables del pueblo palestino se hagan plenamente realidad en todos los aspectos. Instaron a las Naciones Unidas a promover la convocatoria de una conferencia de paz internacional sobre el Oriente Medio. Felicitaron al Comité por organizar reuniones, como ésta de Kuala Lumpur, que movilizan a gobiernos y a la opinión pública de las diferentes regiones en apoyo de una solución pacífica del conflicto israelí-palestino. Instaron al Comité a seguir sosteniendo las normas del derecho internacional, estableciendo con ello los parámetros para una solución definitiva de la cuestión de Palestina, de conformidad con la legalidad internacional.

Los participantes acogieron complacidos la promesa de gobiernos de Asia, organizaciones

---

intergubernamentales y representantes de la sociedad civil de respaldar a los israelíes y palestinos en su búsqueda de una solución justa y pacífica del conflicto. Los participantes también les exhortaron a seguir prestando apoyo moral, político y material al pueblo palestino.

Los participantes expresaron su agradecimiento por el activo y constructivo papel desempeñado por Malasia, país Miembro del Comité, en los esfuerzos desplegados para ayudar al pueblo palestino a alcanzar sus derechos inalienables. El empeño personal y el apoyo del Excmo. Sr. Dato' Seri Syed Hamid Albar, Ministro de Relaciones Exteriores de Malasia, contribuyó considerablemente al éxito de la Reunión. Los participantes expresaron su profundo agradecimiento al Gobierno de Malasia, a su Ministerio de Relaciones Exteriores, por acoger la Reunión y por la asistencia y el apoyo prestados al Comité y a la Secretaría de las Naciones Unidas para prepararla.

Kuala Lumpur, 16 de diciembre de 2006

### **Llamamiento a la Acción**

*(Adoptado por el Foro de la Sociedad Civil en Apoyo del Pueblo Palestino)*

Los participantes en el Foro de la sociedad civil en apoyo del pueblo palestino procedentes de la región Asia y el Pacífico convienen colectivamente en hacer el presente Llamamiento a la Acción para contribuir a una solución global, justa y duradera del conflicto israelo-palestino. Los participantes piden el fin inmediato de la ocupación israelí, el establecimiento de un Estado de Palestina soberano e independiente cuya capital sea Jerusalén Oriental, de conformidad con las resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y la realización del derecho de retorno de los refugiados palestinos. Los participantes exhortaron además a que se ponga fin a las sanciones impuestas actualmente a la Autoridad Palestina por los principales países donantes. Apoyan la reanudación inmediata del diálogo político entre los encargados de adoptar decisiones israelíes y palestinos, que debería llevar a progresos tangibles del proceso de paz.

Este Llamamiento a la Acción está centrado específicamente en las tareas que habrán de ser llevadas a cabo en 2007, año en que se cumple el 40º aniversario de la ocupación por Israel del territorio palestino.

*Llamamos a todas las organizaciones de la sociedad civil de Asia y el Pacífico a:*

Movilizar a la opinión pública y a pedir a nuestros gobiernos que adopten urgentemente medidas eficaces para prestar protección internacional al pueblo palestino que vive bajo ocupación, como el establecimiento de una fuerza internacional de mantenimiento de la paz. Nuestros gobiernos deberían además reanudar y aumentar la asistencia directa al pueblo palestino y sus instituciones, a fin de contener la crisis humanitaria que está agravándose.

Desarrollar una estrategia unida respecto de los medios de información y demás estructuras de información pública (universidades, asociaciones, etc.) para aumentar el nivel de conciencia de la lucha palestina y asegurar la difusión de información fidedigna e imparcial. Una sugerencia sería llevar a ONG y expertos en cuestiones de paz palestinos e israelíes a Asia, además de organizar misiones de investigación integradas por periodistas, miembros de parlamentos y dirigentes de la sociedad civil en Israel y el territorio palestino ocupado. Para que recogieran información de primera mano acerca de la situación sobre el terreno, facilitarían esas misiones organizaciones asociadas palestinas y el movimiento pro paz israelí, que desempeñan un importante papel en la concepción y puesta en práctica de iniciativas valientes para afrontar los problemas cotidianos que la ocupación suscita.

Establecer una Red Asiática de Coordinación para Palestina que mejore la coordinación entre grupos de diferentes partes del continente en la preparación de grandes campañas. Esta Red coordinaría su labor con organizaciones de la sociedad civil palestinas, europeas, de América del Norte y de América Latina, así como africanas, para conmemorar el 40º aniversario de la ocupación en junio de 2007. Esa conmemoración consistirá en un amplio abanico de actividades que culminarán en el Día Mundial de Acción, celebrado con el lema "El mundo dice no a la ocupación israelí" el 9 de junio de 2007. Esta Red Asiática debería estar vinculada a la Red Internacional de Coordinación para Palestina.

Robustecer el papel esencial de las Naciones Unidas en una solución pacífica de este conflicto de larga data, de conformidad con el derecho internacional y las pertinentes resoluciones de las Naciones Unidas; cooperar con el Comité para el ejercicio de los

derechos inalienables del pueblo palestino para aumentar la conciencia internacional de la difícil situación del pueblo palestino; y apoyar todos los esfuerzos locales, nacionales e internacionales para

mitigar la durísima situación humanitaria de los palestinos que viven en el territorio palestino ocupado.

Kuala Lumpur, 17 de diciembre de 2006

## **IX. La Asamblea General aprueba una resolución sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

*El 19 de diciembre de 2006, en la 81ª sesión plenaria de su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó el proyecto de resolución recogido en el informe de la Tercera Comisión (A/61/442) y lo aprobó como resolución 61/152 sobre el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. El texto de la resolución se reproduce a continuación. Se pueden consultar las actas literales del examen de la Asamblea en el documento A/61/PV.81.*

### **61/152**

#### **El derecho del pueblo palestino a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que el fomento entre las naciones de relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos es uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta,

*Recordando*, a este respecto, su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, titulada “Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”,

*Teniendo presentes* los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup>, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>3</sup> y la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>4</sup>,

*Recordando* la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas<sup>5</sup>,

*Recordando también* la Declaración del Milenio<sup>6</sup>,

*Recordando además* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*<sup>7</sup>, y señalando en particular la respuesta de la Corte, incluida la referencia al derecho de los pueblos a la libre determinación, que es un derecho *erga omnes*<sup>8</sup>,

*Recordando* la conclusión de la Corte, expuesta en su opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004, de que la construcción del muro por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación<sup>9</sup>,

*Expresando la urgente necesidad* de que se reanuden las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un acuerdo de paz justo, duradero y general entre las partes palestina e israelí,

*Recordando* su resolución 60/146, de 16 de diciembre de 2005,

*Afirmando* el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido su derecho a un Estado de Palestina independiente;

<sup>1</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Resolución 1514 (XV).

<sup>4</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>5</sup> Véase la resolución 50/6.

<sup>6</sup> Véase la resolución 55/2.

<sup>7</sup> Véase A/ES-10/273 y Corr.1.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, opinión consultiva, párr. 88.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, párr. 122.

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

81ª sesión plenaria  
19 de diciembre de 2006  
Aprobada por 176 votos a favor,  
con 5 en contra y 5 abstenciones.

## **X. La Asamblea General aprueba una resolución sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales**

*El 20 de diciembre de 2006, en la 83ª sesión plenaria de su sexagésimo primer período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema 40 de su programa, basándose en el informe de la Segunda Comisión (A/61/418) y aprobó la resolución 61/184, cuyo texto se reproduce a continuación. Se puede consultar las actas literales del examen de la Asamblea en el documento A/61/PV.83.*

### **61/184 Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 60/183, de 22 de diciembre de 2005, y tomando nota de la resolución 2006/43 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2006,

*Recordando también* sus resoluciones 59/251, de 22 de diciembre de 2004, y 58/292, de 6 de mayo de 2004,

*Reafirmando* el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

*Guiándose* por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando* su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

*Reafirmando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>1</sup>, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén

Oriental, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

*Recordando* a ese respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos deben respetarse en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado,

*Recordando también* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*<sup>3</sup>, y recordando asimismo su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

*Expresando su preocupación* ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

*Expresando su profunda preocupación* por la destrucción de grandes extensiones de tierras agrícolas y huertos perpetrada por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluidos el desarraigo de un gran número de árboles frutales,

*Expresando su preocupación* por la destrucción generalizada de infraestructura vital, incluidos conductos de agua y redes de alcantarillado, causada por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, lo cual, entre otras cosas, contamina

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/ES-10/273 y Corr.1.

---

el medio ambiente y afecta negativamente a los recursos naturales del pueblo palestino,

*Consciente* del perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultados de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, y de las graves consecuencias económicas y sociales que traen consigo,

*Consciente también* del perjuicio que entraña para los recursos naturales palestinos el muro que está construyendo ilegalmente Israel, la Potencia ocupante, dentro del territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y alrededores, ya que priva al pueblo palestino de sus recursos naturales y afecta gravemente a sus condiciones económicas y sociales,

*Reafirmando* la necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, que se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, el principio de territorio por paz y la hoja de ruta del Cuarteto basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino<sup>4</sup>, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y de que se llegue a un arreglo definitivo en todos los ámbitos,

*Observando* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y la importancia del desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas como paso hacia la aplicación de la hoja de ruta,

*Recordando* la necesidad de que se ponga fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos de terror, provocación, incitación y destrucción,

*Tomando nota con reconocimiento* de la nota del Secretario General por la que transmite el informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y para la población árabe en el Golán sirio ocupado<sup>5</sup>,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidos la tierra y el agua;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que no explote, dañe, destruya, agote o ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, el daño, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos, como consecuencia de las medidas y acciones ilegales emprendidas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones sobre el estatuto definitivo entre palestinos e israelíes;

4. *Subraya* que el muro que Israel está levantando en el territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén Oriental y sus alrededores, va en contra del derecho internacional y priva al pueblo palestino de sus recursos naturales, y pide a ese respecto que se respeten todas las obligaciones jurídicas mencionadas en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia<sup>3</sup> y en la resolución ES-10/15;

5. *Observa* la retirada de Israel de la Franja de Gaza y partes de la Ribera Occidental septentrional y el desmantelamiento de los asentamientos en esas zonas como paso hacia la aplicación de la hoja de ruta;

6. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, en ese sentido, a que cumpla estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, con respecto a la alteración del carácter y el estatuto del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

7. *Exhorta también* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin al vertido en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y constituyen una amenaza para el medio ambiente y para la salud de la población civil;

---

<sup>4</sup> Véase S/2003/529, anexo.

<sup>5</sup> A/61/67-E/2006/13.

8. *Exhorta además* a Israel a que deje de destruir infraestructura vital, incluidos conductos de agua y redes de alcantarillado, lo cual, entre otras cosas, tiene un impacto negativo sobre los recursos naturales del pueblo palestino;

9. *Pide* al Secretario General que en su sexagésimo segundo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo segundo período de sesiones el tema titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el

territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales”.

*83ª sesión plenaria  
20 de diciembre de 2006  
Aprobada por 164 votos a favor,  
con 6 en contra y 9 abstenciones*

## **XI. El Secretario General no ha podido enviar una misión de investigación a Beit Hanoun**

*A continuación se reproduce el texto de la carta, de fecha 21 de diciembre de 2006, dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por el Secretario General Kofi Annan (A/ES-10/374)*

Le escribo para informarle de las gestiones que he realizado a fin de aplicar la resolución ES-10/16 de la Asamblea General.

Han transcurrido 34 días desde que la Asamblea General aprobó el 17 de noviembre de 2006, la resolución ES-10/16, en cuyo párrafo 3 se me pidió que estableciera una misión encargada de investigar el ataque que se produjo en Beit Hanun el 8 de noviembre de 2006 y que informara al respecto a la Asamblea General en un plazo máximo de treinta días.

Sobre esa base el 1º de diciembre designé al frente de la misión de investigación a Staffan de Mistura, Director de la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas, quien contará con el apoyo de un pequeño equipo, así como de personal de apoyo general y de seguridad.

Di instrucciones para que el equipo se reuniera a más tardar el 13 de diciembre de 2006 y cumpliera su tarea de conformidad con los parámetros aprobados.

En consecuencia, la Secretaría informó en detalle del asunto a las misiones permanentes de Israel y

Palestina, tanto el 1º de diciembre como el 5 de diciembre de 2006, y pidió que el Gobierno de Israel y la Autoridad Palestina, respectivamente, prestaran su cooperación a la misión de investigación.

El Observador Permanente de Palestina comunicó que la Autoridad Palestina estaba de acuerdo con prestar su cooperación a la misión.

Sin embargo, hasta la fecha, el Gobierno de Israel no ha indicado si prestará a la misión de investigación la cooperación necesaria.

Por ese motivo, lamento no haber podido enviar a su destino a la misión de investigación ni presentar un informe a la Asamblea General sobre los incidentes ocurridos en Beit Hanun el 8 de noviembre de 2006, conforme a lo dispuesto en la resolución ES-10/16.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta a la atención de los miembros de la Asamblea General.

---

## **XII. El Cuarteto suscribe la prórroga del mecanismo internacional temporal**

*Se reproduce a continuación el texto de la declaración emitida el 22 de diciembre de 2006 por el Cuarteto para Oriente Próximo (Comunicado de prensa de las Naciones Unidas SG/2121-PAL/2067)*

Recordando sus declaraciones anteriores de 17 de junio de 2006 y 20 de septiembre de 2006, teniendo en cuenta la necesidad de que el Gobierno de la Autoridad Palestina responda a los principios del Cuarteto de 30 de enero de 2006, y consciente de las necesidades permanentes del pueblo palestino, el Cuarteto suscribió la continuación del Mecanismo Internacional Temporal (MIT) por un período de tres meses, y convino en analizar de nuevo la necesidad de ese mecanismo al concluir ese período. El Cuarteto alabó los esfuerzos del Banco Mundial y de la Unión Europea para facilitar asistencia basada en las necesidades directamente al pueblo palestino por conducto del MIT. También se alienta a los donantes a atender las peticiones de asistencia humanitaria y de otra índole formuladas por las organizaciones internacionales, especialmente los organismos de las Naciones Unidas, que actúan en la Ribera Occidental y en Gaza.

---